

Síndrome de **NOONAN**

GUÍA DE RECURSOS-AYUDAS SOCIALES PARA LAS FAMILIAS



SÍNDROME DE NOONAN: GUÍA DE RECURSOS-AYUDAS SOCIALES PARA LAS FAMILIAS

ÍNDICE

1. Directora del ICASS
Instituto Cántabro de Servicios Sociales
MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS
2. Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrelavega
LIDIA RUIZ SALMÓN

Síndrome de Noonan: Guía de Recursos-Ayudas Sociales para las Familias. Como usar esta Guía		
I	Los tres niveles administrativos	Pág. 8
II	Prestaciones familiares de la Seguridad Social, permisos parentales y excedencias	Pág. 9
1.	Prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hij@s	Pág. 9
1.1	Parto o adopción múltiples	Pág. 9
1.2	Nacimiento o adopción de hij@ en los supuestos de familias numerosas, monoparentales, y en casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%	Pág. 11
2.	Prestaciones familiares por hij@ o menor acogid@ a cargo	Pág. 13
2.1	Hij@s o acogid@s menores de 18 años	Pág. 13
2.2	Hij@s o menores acogid@s con discapacidad	Pág. 16
3.	Permisos parentales y otros permisos o beneficios por razones familiares	Pág. 18
3.1	Maternidad	Pág. 19
3.2	Paternidad	Pág. 22
3.3	Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural	Pág. 24
3.4	Reducción de jornada laboral	Pág. 24
3.4.1	Por lactancia	Pág. 24
3.4.2	Por cuidado de menores y otros familiares	Pág. 25
3.4.3	Por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave.	Pág. 26

3.4.4	Otros permisos	Pág. 26
4.	La excedencia	Pág. 27
4.1	Por cuidado de hij@s o menores acogid@s	Pág. 27
4.2	Por cuidado de familiares	Pág. 28
III	Ayudas en materia de empleo	Pág. 29
1.	Prestaciones por desempleo de nivel asistencial	Pág. 29
2.	Programa de fomento del Empleo	Pág. 31
IV	Beneficios fiscales por hij@ a cargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.)	Pág. 32
1.	Deducciones estatales	Pág. 32
2.	Deducciones autonómicas	Pág. 34
V	Ayudas sociales a familias numerosas	Pág. 35
1.	Reconocimiento de la condición de familia numerosa	Pág. 35
1.1	Título de familia numerosa: Expedición.	Pág. 35
2.	Beneficios establecidos para familias numerosas	Pág. 36
VI	Ayudas sociales a familias monoparentales	Pág. 37
1.	Seguridad Social	Pág. 37
1.1	Prestaciones por muerte y supervivencia	Pág. 37
1.2	Prestación por nacimiento o adopción de hij@ en caso de familias monoparentales	Pág. 38
1.3	Incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en caso de familia monoparental	Pág. 39
1.4	Bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares en familias numerosas monoparentales	Pág. 39
1.5	Cálculo del límite de ingresos para el acceso a las prestaciones familiares por hij@ a cargo	Pág. 39
2.	Fiscalidad (IRPF)	Pág. 39
2.1	Consideración de la familia monoparental como unidad familiar a efectos de la tributación conjunta.	Pág. 39
2.2	Reducciones de la base imponible y mínimo personal	Pág. 40

VII	Cantabria. Prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales a las familias	Pág. 40
1.	ICASS Instituto Cántabro de Servicios Sociales	Pág. 40
VIII	Ayudas para familias con personas en situación de dependencia	Pág. 43
1.	Conceptos básicos	Pág. 43
2.	Protección específica de las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar	Pág. 45
3.	Prestaciones económicas de Asistencia Personal	Pág. 47
4.	Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS)	Pág. 47
IX	Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de separación o divorcio	Pág. 48
X	Servicios para cuidados de hij@s menores de 3 años	Pág. 52
XI	Becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Pág. 52
XII	Ayudas en materia de vivienda	Pág. 55
1.	Programa de subsidiación de préstamos convenidos.	Pág. 55
2.	Programa de ayuda al alquiler de vivienda.	Pág. 55
XIII	Cuadro resumen posibles ayudas personas con discapacidad Comunidad Autónoma Cantabria	Pág. 56
XIV	Direcciones y enlaces de interés	Pág. 59

DEPOSITO LEGAL SA 719-2014

FECHA Noviembre 2014

Nº EJEMPLARES: 500

AUTORÍA: A.S.N.C, (Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria)

Coordinación: Inmaculada González García

Tratamiento artístico fotos: Luis Carlos Rodríguez Villar



María Isabel Urrutia de los Mozos

Directora del ICASS
(Instituto Cántabro
de Servicios Sociales)



La Guía Síndrome de Noonan que ahora presentamos supone un paso más en el compromiso del Gobierno de Cantabria, compartido por toda la sociedad, con las personas que padecen esta enfermedad y sus familias. Nuestro compromiso es haceros la vida más fácil, daros una atención más individualizada e integral desde un enfoque sociosanitario, hacer más visible vuestra realidad y reconocer el empuje y la valentía que demostráis cada día.

Esta publicación, de un gran valor práctico, recoge y organiza toda la información sobre las ayudas y prestaciones que las administraciones estatal y autonómica ofrecen a sus ciudadanos y que puede ser de utilidad para las familias de personas con síndrome de Noonan.

Sin lugar a dudas, el acceso a estos recursos y prestaciones sociales y económicas incide de manera directa en la mejora de la vida cotidiana de estas personas; ayuda a las familias y cuidadores, y solventa una parte importante de uno de los principales problemas a los que se enfrentan quienes padecen alguna enfermedad catalogada como poco frecuente: la falta de información.

Aunque se ha avanzado mucho en el conocimiento y tratamiento de estas patologías, lo cierto es que hoy en día vivir con una enfermedad rara sigue suponiendo en la mayoría de los casos vivir con un alto grado de incertidumbre y desorientación sobre el diagnóstico, la evolución de la enfermedad o los recursos disponibles. En ninguna otra situación en el ámbito de la salud hay esta situación.

Por eso, proyectos como esta guía tienen una especial dimensión; de ahí, la labor de asociaciones como la Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria tienen un valor insustituible que debe ser reconocido y agradecido por todos nosotros; y desde los poderes públicos, debemos poner más empeño, con esfuerzos especiales y coordinados en la atención y protección a estas personas y sus familias.

Desde el ICASS, asumimos el desafío que supone el abordaje de este tipo de patologías crónicas y discapacitantes, y por ello trabajamos junto al espacio sanitario garantizando la continuidad en la atención, poniendo al servicio de todas estas personas nuestros recursos especializados para personas con discapacidad y para la promoción de la autonomía y atención a la dependencia, fortaleciendo los lazos y alianzas que nos unen a colectivos como esta asociación que son la voz de muchas personas.

Agradezco profundamente la iniciativa de publicar esta Guía y reitero el firme, decisivo y sincero compromiso del Gobierno de Cantabria con las personas con Síndrome de Noonan y sus familias.

María Isabel Urrutia de los Mozos
Directora del ICASS
Instituto Cántabro de Servicios Sociales



LIDIA RUÍZ SALMÓN

Alcaldesa del Ayuntamiento
de Torrelavega



Hace apenas un mes presentábamos en Torrelavega la 'Guía Síndrome de Noonan: Guía de Orientación para las Familias', un libro que surgía como fruto del esfuerzo de un equipo multidisciplinar, para reforzar el área de información y formación, tan necesaria en esta casuística. Concebida como un manual operativo, dirigido tanto a los profesionales de la salud como al colectivo de afectados, esta guía funciona ya como documento de consulta, y en muchos casos de primera acogida para las familias que se encuentran con esta problemática sin saber cómo actuar o a dónde dirigirse.

La Asociación, Síndrome de Noonan de Cantabria, no quiere limitarse a esta publicación, convertida ya en referencia para muchas personas. Prosiguen, con un tesón y empuje dignos de admiración, en su labor informativa, divulgativa y práctica, poniendo en marcha proyectos como el I Encuentro de Familias afectadas por el Síndrome de Noonan en Torrelavega, o la mesa informativa y mercadillo solidario en el Mercado de los Jueves.

Otro de estos proyectos, que tengo aquí el honor de prologar, es la 'Guía de Recursos Sociales-Ayudas para familias afectadas por el Síndrome de Noonan', una nueva herramienta dirigida a propiciar que los familiares, y entorno más próximo, de las personas afectadas por esta patología, puedan conocer en profundidad las prestaciones, ayudas, subsidios, beneficios fiscales, encaje de su situación con la Ley de Dependencia, becas, y todo aquello que pueda contribuir a mejorar sus condiciones de vida y las de las personas a las que cuidan.

Es otro avance más, un nuevo reto que forma parte de un todo muy complejo y que la Asociación aborda con tesón y voluntad, en ese inquebrantable objetivo de hacer visibles a las personas afectadas por el síndrome y acompañar la reivindicación de sus derechos y necesidades en el mundo, tan intrincado a veces, de la burocracia y los trámites administrativos. Todo encaminado a que la sociedad responda con eficacia

Mi reconocimiento a la Asociación Síndrome de Noonan Cantabria, por el esfuerzo constante que realizan, por plantearse y llevar a cabo acciones que contribuyen a superar obstáculos. Desde la responsabilidad que nos concierne, en el área de la administración local, cuentan con todo nuestro apoyo para mejorar en lo posible las condiciones de vida de los afectados y sus familiares.

Lidia Ruiz Salmón

Alcaldesa de Torrelavega



Asociación Síndrome
Noonan de Cantabria

Síndrome de Noonan

Guía de Recursos-Ayudas sociales para las familias. Cómo usar esta guía.

La Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria, con la colaboración del Gobierno de Cantabria, ICASS, (Instituto Cántabro de Servicios Sociales), y el Ayuntamiento de Torrelavega, presenta Síndrome de Noonan: "Guía de Recursos-Ayudas Sociales para las Familias", cuyo objetivo es facilitar información sobre los recursos y ayudas sociales existentes a la ciudadanía en general y a las Familias afectadas por el Síndrome de Noonan en particular, y, como complemento a la publicación de Síndrome de Noonan: Guía de Orientación a las Familias en Octubre de 2014, año en el que se conmemora el XX Aniversario del Año Internacional de la Familia, y LI de la descripción del Síndrome de Noonan por la pediatra-cardióloga Jaqueline Noonan.

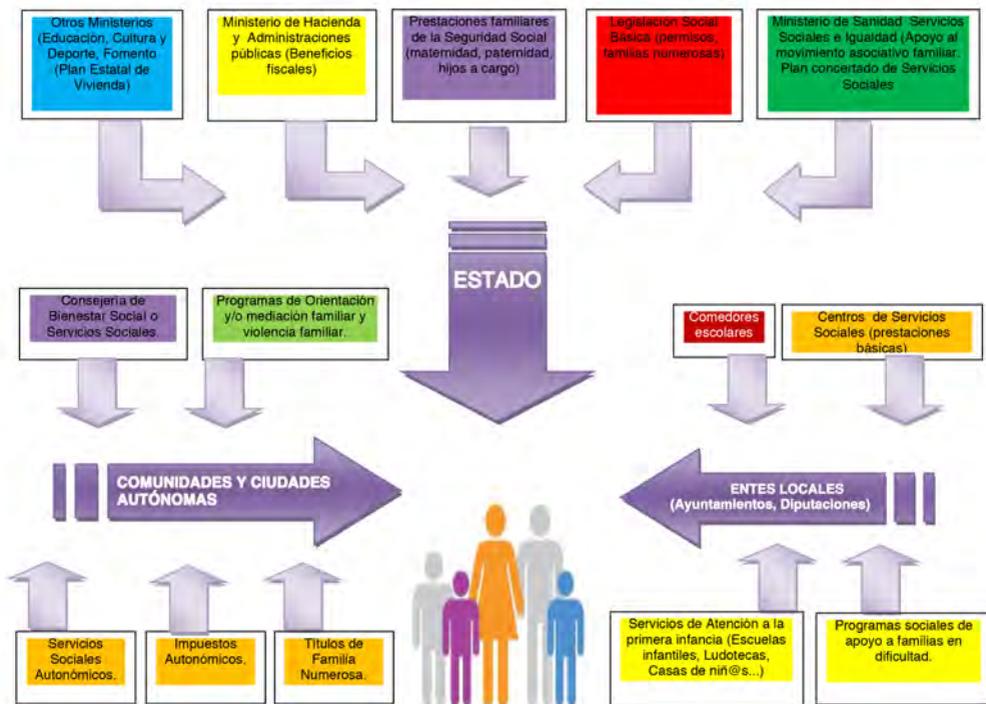
En la guía se recogen principalmente las ayudas establecidas a nivel estatal en los ámbitos de seguridad social, trabajo, fiscalidad, servicios sociales, educación, vivienda, y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en particular; y se facilita un cuadro resumen de posibles beneficios para personas con discapacidad y las direcciones y enlaces de los organismos estatales, y autonómicos competentes en esta materia y de entidades sociales de interés.

COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA GUÍA, Y CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A LAS FAMILIAS CON HIJ@S A CONOCER A QUÉ AYUDAS PUEDEN ACCEDER, ES IMPORTANTE EXPLICAR NO SÓLO CUÁLES SON ESTAS AYUDAS Y A DÓNDE SE HA DE ACUDIR A PEDIR INFORMACIÓN O A SOLICITARLAS, SINO TAMBIÉN CÓMO ES EL REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AYUDAS SOCIALES A LAS FAMILIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES

I Los tres niveles administrativos

De acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen **tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...)**. Esto significa que la distribución de competencias administrativas y jurídicas está repartida entre estos tres niveles y que por tanto las ayudas y servicios sociales públicos pueden estar financiados, organizados y activados por una institución del Estado, una institución de las comunidades autónomas y/o una institución local.





Prestaciones familiares de la Seguridad Social, permisos parentales y excedencias

El Estado, a través de la seguridad social, concede una serie de prestaciones que quieren prevenir, reparar o superar determinadas situaciones o estados de necesidad concretos, que dan lugar a una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren.

Respecto a la protección a las familias concede varias prestaciones:

1	Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hij@s en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad; por parto o adopción múltiples.
2	La asignación económica por hij@ o acogido menor de 18 años, o hij@ con discapacidad.
3	El subsidio por maternidad, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, el subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple, los subsidios por paternidad, así como por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, y la prestación por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave.
4	La prestación no económica por excedencia para el cuidado de cada hij@, de menor acogid@ o de otros familiares.

1. Prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hij@s

Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hij@s son ayudas, que se conceden a las familias cuando se producen las siguientes situaciones:

-El nacimiento o adopción múltiples.

-El nacimiento o adopción en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.

Estas prestaciones se otorgan en un único pago

1.1 Parto o adopción múltiples

¿Cuándo estamos ante un parto o adopción múltiples?

Cuando el número de hij@s que nacen en un parto o que se adoptan simultáneamente es de dos o más. **L@s hij@s afectados con una discapacidad igual o superior al 33% computarán el doble.**

El parto o la adopción ¿tienen que ser en España?

No, también puede producirse en el extranjero siempre que inmediatamente después l@s hij@s vayan a vivir con su familia a España.

¿Qué progenitores o adoptantes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o extranjero, en ambos casos con residencia en España.

- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Es compatible esta ayuda con otras ayudas?

Sí, al mismo tiempo se puede recibir:

- La prestación por nacimiento o adopción de hij@ en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad.

- El subsidio especial de maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiple.

- Las asignaciones económicas por hij@ o menor acogido a cargo.

- La pensión de orfandad y la pensión a favor de familiares para niet@s y herman@s, que, en su caso, puedan corresponder.

- Otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas análogas que conceden otros regímenes públicos de protección social.

En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué tienen que hacer los progenitores o adoptantes para pedir esta ayuda?

- Si viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.

- Si no se ponen de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.

- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo la guardia y custodia de l@s hij@s tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiari@ de la misma.

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Y cómo se sabe cuánto va a recibir el/la beneficiari@ de esta ayuda?

Para hacer el cálculo se tiene en cuenta, por un lado, el número de hij@s naci@s o adoptad@s, y, por otro, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que para este año 2014 es de 645,30 € al mes.

Nº de Hij@s naci@s	Nº de veces del importe mensual del SMI	Importes en 2014
2	4	2.581,20€
3	8	5.162,40€
4 y más	12	7.743,60€

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por parto o adopción múltiple.

1.2 Nacimiento o adopción de hij@ en los supuestos de familias numerosas, monoparentales, y en casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%

¿Qué es una prestación familiar por nacimiento o adopción de hij@?

Es la ayuda económica que concede la Seguridad Social para cubrir la situación de necesidad o de exceso de gastos que tiene la unidad familiar cuando nace o adopta un/a hij@.

Las familias (numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%) tendrán derecho a esta ayuda siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

-Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; para este año 2014 es de 11.519,16€.

-Cuando la unidad familiar tenga a su cargo a dos o más hij@s (si no tienen título de familia numerosa), los ingresos de la unidad familiar no podrán ser superiores a lo que se detalla en esta tabla.

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HJ@S A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACION INTEGRAL ANUAL (A) (1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) INGRESOS >LM< LM(2)	ASIGNACION ANUAL POR DIFERENCIAS	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	11.519,16	1.000,00	12.519,16	12.519,16- I>=24,25	12.494,91
2	13.247,03	1.000,00	14.247,03	14.247,03- I>=48,50	14.198,53
3	14.974,90	1.000,00	15.974,90	15.974,90- I>=72,75	15.902,15
4	16.702,77	1.000,00	17.702,77	17.702,77- I>=97,00	17.605,77
5	18.430,64	1.000,00	19.430,64	19.430,64- I>=121,25	19.309,39
6	20.158,51	1.000,00	21.158,51	21.158,51- I>=145,50	21.013,01
7	21.886,38	1.000,00	22.886,38	22.886,38- I>=169,75	22.716,63
8	23.614,25	1.000,00	24.614,25	24.614,25- I>=194,00	24.420,25
9	25.342,12	1.000,00	26.342,12	26.342,12- I>=218,25	26.123,87
10	27.069,99	1.000,00	28.069,99	28.069,99- I>=242,50	27.827,49
n	$Lm=11.519,16+1.727,87(n-1)$	A=1.000,00	LM=Lm+A	D=Lm-I siempre que D>=24,25 euros/año/hij@	Nivel máximo= LM - (24,25 n)

1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función del número total de hij@s.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más el importe de la prestación.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.

(4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

- Cuando se trate de familias numerosas con el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a 17.337,05€, cuando tengan tres hij@s a cargo, con un incremento de 2.808,12€ por cada hij@ a partir del cuarto, éste incluido.

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- Sea español o sea extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social, aunque sí pueden recibir, al mismo tiempo, la ayuda por parto o adopción múltiples, la asignación económica por hij@ o menor acogid@ a cargo, el subsidio especial de maternidad por parto múltiple, así como otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica. Asimismo, si coinciden respecto del mismo nacimiento o adopción distintos supuestos protegidos (familia numerosa, monoparental, o madre discapacitada), se pueden obtener tantas prestaciones como supuestos protegidos se produzcan.

¿Qué tienen que hacer para pedir esta ayuda?

- Si los padres viven juntos lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro, sin preferencia ninguna.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hij@s tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.
- En los casos de familias monoparentales y de madres discapacitadas hay un únic@ beneficiari@, que es quien solicitará la prestación.

¿El/la hij@ tiene que nacer en España?

No necesariamente, también puede nacer en el extranjero siempre que inmediatamente después vaya a vivir con su familia a España.

¿Qué requisitos tienen que tener los hij@s?

- Han de vivir dentro de la unidad familiar.
- Depender de ella económicamente.
- No es necesario que sean comunes de la unidad familiar siempre y cuando se cumpla lo anterior.

¿Dónde se solicita la ayuda o prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos durante el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario/a.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el hij@.

¿Cuál es el importe de la prestación para este año 2014?

La cuantía íntegra es de 1.000 € en un único pago. No obstante, es posible percibir una ayuda reducida cuando los ingresos familiares superen el límite inicial pero no el límite máximo previsto por ley. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos de la unidad familiar que pide la ayuda.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por cada nacimiento o adopción.

2. Prestaciones familiares por hij@ o menor acogid@ a cargo

Las prestaciones por hij@ o menor acogid@ a cargo son las asignaciones de dinero que se conceden a una unidad familiar para apoyar la situación que se produce por tener hij@s o acogid@s menores de 18 años a su cargo o tener hij@s o menores acogid@s con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Son dos situaciones diferentes que van a exigir requisitos distintos:

-Para poder recibir la asignación económica por hij@s o acogid@s menores de 18 años va a ser necesario no superar un límite de ingresos.

-Para poder recibir la ayuda por hij@s o menores acogid@s con discapacidad tan sólo va a ser necesario acreditar que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33 %.

2.1 Hij@s o acogid@s menores de 18 años

¿Qué es una prestación familiar por hij@ o menor acogid@ a cargo?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por los que pasan algunas familias cuando tienen hij@s o menores acogid@s a su cargo.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

-Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley, y que para este año 2014 es de 11.519,16€.

-Cuando la unidad familiar tiene a su cargo a dos o más hij@s, los ingresos de la unidad familiar pueden ser superiores a lo que la ley dice en un 15% por cada hij@ a partir del segundo (incluido éste), si no superan además un límite máximo de ingresos (sin título de familia numerosa), de acuerdo con la siguiente tabla:

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJ@S A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos ≤ Lm (1)	ASIGNACIÓN INTEGRAL ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)(4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.519,16	291,00	11.810,16	11.810,16- l ≥ 24,25	11.785,91
2	13.247,03	582,00	13.829,03	13.829,03- l ≥ 48,50	13.780,53
3	14.974,90	873,00	15.847,90	15.847,90- l ≥ 72,75	15.775,15
4	16.702,77	1.164,00	17.866,77	17.866,77- l ≥ 97,00	17.769,77
5	18.430,64	1.455,00	19.885,64	19.885,64- l ≥ 121,25	19.764,39
6	20.158,51	1.746,00	21.904,51	21.904,51- l ≥ 145,50	21.759,01
7	21.886,38	2.037,00	23.923,38	23.923,38- l ≥ 169,75	23.753,63
8	23.614,25	2.328,00	25.942,25	25.942,25- l ≥ 194,00	25.748,25
9	25.342,12	2.619,00	27.961,12	27.961,12- l ≥ 218,25	27.742,87
10	27.069,99	2.910,00	29.979,99	29.979,99- l ≥ 242,50	29.737,49
n	Lm=11.519,16+1.727,87 (n-1)	A=291 n	LM=Lm+A	D=LM-l siempre que D ≥ 24,25 euros/año o hij@	Nivel Máximo= LM- (24,25n)

- (1) Se percibirá asignación anual íntegra (A), si los ingresos anuales (I) son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.
- (2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). Límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 291 euros por cada causante menor de 18 no discapacitado.
- (3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I), siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.
- (4) La asignación anual por diferencias (D), se distribuirá entre los causantes.
- (5) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

-Cuando se trate de familias numerosas que tengan reconocido el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a 17.337,05 €, en los supuestos en que concurren 3 hij@s a cargo, incrementándose en 2.808,12 € por cada hij@ a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

¿Qué progenitores, acogedores o adoptantes tienen derecho a esta asignación?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean residentes en España, tanto españoles como extranjeros.
- Que no tengan derecho, ninguno de ellos, a otras prestaciones de la misma naturaleza.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta asignación?

Sí.- L@s menores huérfan@s de padre y madre, que tengan unos ingresos, incluida la pensión de orfandad, inferiores a 11.519,16 €.

- L@s menores abandonad@s (que no estén en acogimiento familiar) que tengan unos ingresos inferiores a 11.519,16 €.

¿Qué quiere decir tener hij@s o menores acogidos a cargo?

Significa que tienen hij@s o personas en acogimiento permanente o preadoptivo:

- Menores de 18 años.
- Que viven con ell@s, no siendo necesario que l@s hij@s sean comunes.
- Que dependen económicamente de ell@s, bien porque no trabajan, bien porque trabajan pero no ganan en un año más del 100% del Salario Mínimo Interprofesional; fijado en este año 2014 en 9.043,20 €.
- Que residen en España o se encuentran en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside en España.

¿Qué hay que hacer para pedir esta asignación?

-Cuando los progenitores, acogedores o adoptantes viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la asignación, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.

-Cuando viven juntos pero no se ponen de acuerdo en quién va a pedir la asignación, o no lo dicen, se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley dice sobre patria potestad y guarda del/la menor.

-Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, quien tiene a su cargo a l@s hij@s o menores acogid@s tiene que solicitar la asignación para ser beneficiario de la misma.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

-Si los progenitores, acogedores o adoptantes viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos en el año anterior, aunque sólo un@ tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiari@.

-Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el/la hij@.

¿Y de cuánto es la asignación para este año 2014?

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores al límite fijado cada año por cada hij@ o menor acogid@ a partir del segundo, incluido éste, la asignación será de 291 € al año.

No obstante, en el caso de que los ingresos de la unidad familiar superen el límite mínimo pero no un determinado límite superior, la asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 24,25 € anuales por cada hij@ o menor acogid@. Es lo que se llama la asignación reducida.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo es el pago de la asignación?

El pago es cada seis meses: en enero y julio.

¿Cómo se paga?

La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

Si la ayuda se ha dado a l@s menores huérfan@s de padre y madre o abandonados se pagará a la persona que le represente legalmente o a la persona de la que dependa y con quien viva.

¿Por qué razones puede dejar de recibirse la ayuda?

-Porque muere el/la hij@ o menor acogid@ que daba derecho a recibir la ayuda económica.

-Porque el/la hij@ o menor acogido cumple 18 años.

-Porque el/la hij@ o menor acogido ya no depende económicamente de la unidad familiar.

-Porque se han superado en el año anterior los ingresos que la Ley establece como máximo para seguir recibiendo la ayuda.

-Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos que han de cumplirse para recibir la asignación (fallecimiento del hij@, mayoría de edad, independencia económica,...) se deja de recibir a partir del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

¿Y en qué casos se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

Cuando los ingresos anuales superan 11.519,16 € (más un 15% por cada hij@ a partir del segundo), se tiene derecho a una asignación reducida siempre que no se supere el límite de ingresos establecido como límite máximo.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué obligaciones tiene la persona que recibe la ayuda?

En el plazo de 30 días desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho, como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Y antes del 1 de abril de cada año tiene que presentar una “declaración” sobre los ingresos que ha tenido durante el año anterior.

2.2 Hij@s o menores acogid@s con discapacidad

¿Qué es una prestación familiar por hij@ o menor acogid@ a cargo con discapacidad?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por las que pasan algunas familias cuando tienen hij@s con discapacidad, menores o mayores de 18 años o menores acogidos a cargo.

¿Qué grado de discapacidad han de tener l@s hij@s o acogid@s a cargo?

-El/la hij@ acogid@ ha de tener una discapacidad en grado igual o superior al 33% si es menor de 18 años.

-El/la hij@ o acogid@ tiene que tener una discapacidad en grado igual o superior al 65% si es mayor de 18 años.

-El/la hij@ o acogid@ tiene que tener una discapacidad en grado igual o superior al 75% si es mayor de 18 años y necesita la ayuda de una persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

¿Existe algún límite de ingresos anual para tener derecho a esta ayuda?

No, en este caso no hay límite de ingresos.

¿Quiénes tienen derecho a esta asignación?

Pueden pedir y recibir esta asignación aquellos progenitores, adoptantes o, en su caso, acogedores que:

-Sean residentes en España, tanto si son españoles como extranjeros.

-No tengan derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

¿Qué hay que hacer para pedir esta ayuda?

-Si los progenitores viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.

-Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley establezca sobre patria potestad y guarda del menor.

-Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor que tiene la guardia y custodia de l@s hij@s tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiari@ de la misma.

¿Y alguien más puede tener derecho a esta ayuda?

Sí. -El/La huérfan@ de padre y madre con una discapacidad en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.

-El/La abandonad@ (que no estén en acogimiento familiar) con una discapacidad en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.

-El/La propi@ hij@ con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacidad@s judicialmente.

¿Qué quiere decir tener hij@s o menores acogid@s con discapacidad a cargo?

Significa que tienen:

-Hij@s o menores acogid@s afectados por una discapacidad.

-Que viven con el/la beneficiari@ de la ayuda.

-Dependen económicamente del él y/o ella.

-Además, deberán tener la condición de residente en España o encontrarse en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con el beneficiario residente en España.

¿Dónde se determina el grado de discapacidad?

En cada una de las Comunidades Autónomas se establece dónde se ha de acudir para determinar el grado de discapacidad.

¿Cuál es el importe de la asignación para este año 2014?

- 1.000 € al año por hij@ o acogid@, en el caso de que éste tenga menos de 18 años y con una discapacidad en grado igual o superior al 33%. Es decir, 500 € semestrales.

- 4.390, 80 € al año por hij@, en el caso de que éste sea mayor de 18 años y tenga una discapacidad en grado igual o superior al 65%. Es decir, 365,90 € mensuales.

- 6.586,80 € al año por hij@, en el caso de que éste sea mayor de 18 años, tenga una discapacidad en grado igual o superior al 75%, y necesite la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. Es decir, al mes 548,90 €.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se solicita la prestación?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque, dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud, la asignación se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo se paga la asignación?

-Cuando el/la hij@ o acogid@ con discapacidad tiene menos de 18 años, se paga cada seis meses (en enero y en julio).

-Cuando el/la hij@ con discapacidad tiene más de 18 años, el pago es mensual.

¿Cómo se paga?

-La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

-Si la asignación se ha dado a l@s menores con discapacidad huérfan@s de padre y madre o abandonad@s, se pagará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.

¿Por qué razones deja de recibirse la asignación?

-Porque muere el/la hij@ o menor acogid@ que daba derecho a recibir la ayuda económica.

-Porque cumple 18 años el/la hij@ o menor acogid@ con una discapacidad en grado igual o superior de 33% y menor del 65%.

-Por la desaparición o supresión de la discapacidad por mejoría del hij@ o menor acogid@.

-Porque el/la hij@ o menor acogid@ ya no depende económicamente de la unidad familiar.

¿Y en qué momento se deja de recibir la asignación?

-Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos a cumplir para recibir la ayuda (fallecimiento del hij@, mayoría de edad, independencia económica...), se deja de percibir la asignación a partir del último día del trimestre en que se produce el hecho, es decir, a partir del 31 de marzo, o del 30 de junio, o del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

-Cuando la persona con discapacidad adquiere la condición de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva, se deja de recibir la ayuda desde el último día del mes en que se presenta la solicitud para esa pensión.

¿Con qué otras ayudas es incompatible?

-Con la pensión de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.

-Con las pensiones asistenciales.

-Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos o por ayuda de tercera persona, a que se refiere la disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

-Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social.

*** Importante:** cuando se tenga derecho a alguna de estas prestaciones, además de a la asignación económica por hij@ a cargo mayor de 18 años con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, deberá optar entre una y otra.

¿Y la persona que recibe la ayuda está obligada a algo?

En el plazo de 30 días, desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

3. Permisos parentales y otros permisos o beneficios por razones familiares

En este apartado vamos a explicar los distintos permisos de trabajo que pueden tener l@s progenitores, acogedores o adoptantes por razones que tienen que ver con sus responsabilidades familiares.

El permiso de trabajo consiste en el derecho a dejar de trabajar durante un período de tiempo, tiempo que será mayor o menor dependiendo del tipo de permiso ante el que nos encontremos. En todos los permisos de trabajo que vamos a explicar el/la trabajador/a, sigue recibiendo todo su salario o una parte de éste.

3.1 Maternidad

¿Qué es el permiso por maternidad?

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador/a, en los casos de parto, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de maternidad?

-La maternidad biológica.

-La adopción y el acogimiento, tanto el preadoptivo, como el permanente así como el simple de más de un año, conforme al Código Civil o a las leyes civiles de las Comunidades Autónomas, y en todos los casos, aunque el acogimiento sea provisional de:

Menores de 6 años.

De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por sus circunstancias y experiencias personales, o por venir del extranjero y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso en la maternidad biológica?

16 semanas seguidas, 6 de ellas deben ser obligatoriamente posteriores al parto, a las que pueden sumarse otras 2 semanas más por cada hij@, a partir del segund@, cuando es un parto múltiple.

Asimismo se produce la ampliación en la duración de este permiso en 2 semanas en caso de discapacidad del hij@.

Dicho período podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial si hay acuerdo con el/la empleador/a, a excepción de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que son de descanso obligatorio para la madre.

El subsidio empieza a percibirse desde el mismo día del parto o desde el día en que empezó el descanso (si se inició antes del parto).

¿También el/la otr@ progenitor/a puede disfrutar de este permiso?

Sí. Pero teniendo en cuenta:

-Que es la madre la que decide y opta, al inicio del permiso, para que el otro progenitor disfrute parte del mismo.

-Que la duración máxima que le puede conceder al otro progenitor es de 10 semanas, a lo que habrá que añadir 2 semanas más por cada hij@, a partir del segund@, en caso de parto múltiple, o en su caso un período adicional de 2 semanas en el supuesto de discapacidad del hij@, ya que 6 corresponden en exclusiva a la madre que, además, deberá disfrutarlas inmediatamente después del parto.

-Que el otro progenitor puede disfrutar de este permiso de forma sucesiva o simultánea con el descanso de la madre, incluyendo el período de las seis primeras semanas después del parto, en el que pueden coincidir l@s dos de permiso.

-Que el otro progenitor podrá disfrutar del permiso por maternidad aunque la madre, cuando vaya a incorporarse al trabajo, se encuentre en situación de incapacidad temporal.

¿Y si la madre muere después del parto?

El otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad del permiso, con independencia de que la madre realizara o no algún trabajo o, en su caso, del tiempo que quede pendiente de disfrutar para cuidar al recién nacid@, computado desde la fecha del parto y sin que se descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

¿Y si el parto es prematuro o se precisa de hospitalización tras el parto?

En los casos de partos prematuros y en aquellos otros supuestos en que el/la neonat@ precise hospitalización a continuación del parto, podrá interrumpirse el disfrute del permiso de maternidad y la percepción del correspondiente subsidio, a petición del/la beneficiari@, una vez completado el período de descanso obligatorio para la madre de seis semanas posteriores al parto. El permiso se podrá reanudar a partir de la fecha del alta hospitalaria del/la menor, por el período que reste por disfrutar.

Si, en los supuestos antes indicados, la hospitalización tiene una duración superior a siete días, se ampliará la duración del permiso por maternidad en tantos días como el/la neonat@ deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Para ello se tendrán en cuenta los distintos internamientos iniciados durante los treinta días naturales siguientes al parto.

¿Cuánto dura el permiso maternal en caso de adopción y acogimiento?

-16 semanas interrumpidas, ampliables en 2 semanas más por cada hij@ o menor, a partir del segundo, si se trata de una adopción o acogimiento múltiple. Asimismo, se amplía dos semanas en caso de discapacidad del/la menor adoptad@ o acogid@. Es posible también el disfrute en jornada a tiempo parcial, previo acuerdo con el empresario.

-Si trabajan los dos progenitores, pueden repartirse el tiempo de descanso para disfrutarlo al mismo tiempo o uno detrás de otro siempre que sean periodos de tiempo sin interrupción y que no sumen más de 16 semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

¿Existe alguna ayuda económica especial para el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples?

Si, durante las 6 primeras semanas se tiene derecho, además de recibir el subsidio de maternidad, a un subsidio especial por cada hij@ o menor acogid@ a partir del segundo igual al que corresponde recibir por el primero, con independencia, en su caso, del derecho a la percepción de la prestación familiar por parto o adopción múltiples.

¿Qué es el subsidio por maternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el/la trabajador/a, durante el período de descanso maternal.

¿Qué trabajador/a puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel/aquella que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un/a tercer@ empleador/a, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el/la autónomo/a. También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el/la trabajador/a para disfrutar del subsidio?

-Que preste sus servicios a un/a empleador/a a cambio de una remuneración, es decir, sea un/a trabajador/a por cuenta ajena, o bien, si se trata de un/a autónomo/a o de un/a empleado/a del hogar, que se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

-Que esté afiliado/a a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema, o en situación asimilada a la del alta.

-Que acredite los siguientes períodos mínimos de cotización:

Cuando la persona beneficiaria tenga menos de 21 años de edad en la fecha del parto, adopción o acogimiento, no se exigirá período mínimo de cotización. Si tiene entre 21 y 26 años de edad, el período mínimo de cotización exigido será

de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o bien 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral.

Las personas mayores de 26 años de edad, deben acreditar un período mínimo de cotización de 180 días de los 7 últimos años o bien 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100 % de la base reguladora correspondiente.

¿Hay alguna prestación para las madres trabajadoras que no acrediten el período mínimo de cotización?

Sí. Si reúnen todos los requisitos establecidos para acceder al subsidio por maternidad salvo el período mínimo de cotización, tendrán derecho a una prestación económica por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento con una duración de 42 días naturales a contar desde el parto.

La prestación no contributiva sólo se reconocerá en los casos de parto, y su duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hij@ en una familia numerosa o en la que con tal motivo adquiera dicha condición, en una familia monoparental, en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el/la hij@ estén afectad@s de discapacidad en un grado igual o superior al 65%. Este incremento de la duración no es acumulable cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas.

¿Qué tiene que hacer el/la trabajador/a?

El/la trabajador/a necesita el informe de maternidad que le facilitará su médic@ del servicio público de salud, para después acudir al INSS y realizar las gestiones que le indiquen allí, y aportar la documentación necesaria.

En los casos de adopción o acogimiento, deberá aportar junto con la solicitud la documentación que le indiquen en la oficina del INSS.

¿Qué organismo se encarga de gestionar esta prestación económica?

El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) gestiona esta prestación económica, sin que sea posible la colaboración en la gestión de las empresas a cuya plantilla pertenece el/la trabajador/a.

¿Cómo se paga el subsidio?

Se paga directamente a la persona trabajadora por el INSS, que le descontará de su importe sus cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

En los casos de adopción o acogimiento ¿cuándo empieza a percibirse el subsidio?

-En los casos de adopción nacional y acogimiento, comienza a partir del día de la resolución o decisión por la que se acuerda la adopción o el acogimiento.

-En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de l@s adoptantes al país de origen del/la niñ@ adoptad@, el subsidio se puede empezar a recibir hasta 4 semanas antes de que se dicte la resolución por la que se constituya la adopción.

-En ambos casos, para poder recibir el subsidio es imprescindible que se disfrute el correspondiente permiso o descanso.

¿Qué pasa cuando el/la trabajador/a está en paro y percibe la prestación por desempleo?

Recibirá el subsidio de maternidad por la cantidad que le corresponda y una vez extinguido éste se reanuda la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

¿Es posible que a una persona no le concedan el subsidio maternal, o una vez que lo está disfrutando, le retiren el subsidio, o se lo quiten temporalmente?

Sí, es posible cuando la persona que se beneficia de ese permiso actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.

También es posible cuando trabaje por cuenta propia o trabaje para otr@ durante el tiempo en que debería disfrutar del descanso.

3.2 Paternidad

¿Qué es el permiso por paternidad?

Es el período de descanso que tienen los trabajadores en los casos de nacimiento de hij@, adopción o acogimiento, sin perder sus derechos salariales ni laborales, con independencia del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad descritos en el apartado anterior.

¿Qué situaciones dan derecho al permiso de paternidad?

-Nacimiento de hij@.

-La adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen siempre que en este último caso, su duración no sea inferior a un año y aunque dichos acogimientos sean provisionales de:

Menores de 6 años.

De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por circunstancias y experiencias personales o por venir del extranjero, y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura el permiso?

En los casos de nacimiento de hij@, adopción o acogimiento, el trabajador tiene derecho a 13 días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hij@ a partir del segundo.

No obstante, tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad. La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hij@ a partir del segundo, o si un@ de ell@s es una persona con discapacidad.

También tendrá una duración de veinte días ininterrumpidos cuando el hij@ nacid@, adoptad@ o menor acogid@ tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

A partir del 1 de enero de 2015 se prevé ampliar el permiso de paternidad hasta cuatro semanas ininterrumpidas, incrementadas en dos días más por cada hij@ a partir del segundo en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

¿Quién tiene derecho a disfrutar este permiso?

-En el supuesto de parto, el permiso corresponde en exclusiva al otro progenitor.

-En los supuestos de adopción o acogimiento, el permiso corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los

progenitores, el derecho al permiso por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

¿Cuándo puede disfrutarse del permiso por paternidad?

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo:

-Durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hij@ (2 días como regla general o lo que se establezca en el correspondiente convenio colectivo) o desde que se produzca la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento hasta que finalice el permiso por maternidad.

-Inmediatamente después de la finalización del permiso por maternidad.

¿Cómo puede disfrutarse el permiso por paternidad?

Podrá disfrutarse a jornada completa o a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresariado y el trabajador.

El trabajador deberá comunicar a la empresa el ejercicio de este derecho.

¿Qué es el subsidio por paternidad?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social el trabajador durante el período de descanso por paternidad.

¿Qué trabajador puede disfrutar de este subsidio?

Tanto aquel que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el autónomo.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el trabajador para disfrutar del subsidio?

-Que preste sus servicios a un tercero a cambio de una remuneración, es decir, sea un trabajador por cuenta ajena, o bien si se trata de un autónomo o de un empleado del hogar, que se encuentre al corriente del pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

-Que esté afiliado a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema o en situación asimilada a la de alta.

-Que haya cotizado 180 días dentro de los 7 últimos años o bien 360 días a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador?

Al 100% de la base reguladora correspondiente.

¿Cómo se gestiona y se paga el subsidio por paternidad?

El trabajador deberá solicitar el subsidio adjuntando la documentación necesaria en las oficinas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

El INSS pagará directamente al trabajador, descontando de su importe las cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

Si el trabajador está cobrando la prestación por desempleo recibirá el subsidio que le corresponda, y una vez extinguido éste se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

3.3 Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

¿Qué se entiende por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural?

Es la situación que se produce cuando la trabajadora está expuesta en el desarrollo de su trabajo a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de ella misma, del feto o para el/la lactante, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de las Mutuas.

¿Qué derechos tiene la trabajadora en estos casos?

El/la empresari@ debe adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada o pasar a desempeñar un puesto de trabajo diferente compatible con su estado.

Si ello no es posible, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo.

¿Cómo se protege a las trabajadoras durante la suspensión del contrato en estas circunstancias?

Tendrán derecho a una prestación económica que consiste en un subsidio del 100% de su base reguladora durante todo el tiempo que dure la suspensión. La suspensión finalizará, en el caso de riesgo durante el embarazo, cuando se inicie la baja por maternidad o se produzca la reincorporación de la mujer a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

En caso de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finaliza en el momento en el que el/la hij@ cumpla 9 meses salvo que la trabajadora se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

3.4 Reducción de jornada laboral

L@s trabajadores/as tienen derecho a pedir reducción de su jornada de trabajo por diferentes razones. En esta Guía nos interesan aquellas reducciones que puede pedir el trabajador, sea hombre o mujer, para alimentar al/la recién naci@d menor de 9 meses para el cuidado de familiares, así como aquellos permisos que se piden por situaciones familiares más concretas.

El disfrute de estos permisos o reducciones de jornada no afecta a sus puestos de trabajo, ni a sus derechos, si bien el salario puede ser reducido proporcionalmente en el caso de la reducción de jornada para el cuidado de l@s hij@s o de otr@s familiares.

3.4.1 Por lactancia

¿En qué caso se pide la reducción de la jornada por lactancia?

En los supuestos de nacimiento de hij@, adopción o acogimiento para la lactancia del/la hij@ menor de nueve meses, entendiéndose por lactancia la alimentación del/la recién naci@d.

¿Cuánto tiempo puede estar el trabajador/a fuera de su puesto de trabajo?

El/la trabajador/a puede estar fuera del puesto de trabajo una hora, que puede repartirse en dos fracciones. La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, puede:

-Sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

-Acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquella.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Puede ser la madre o el otro progenitor, pero sólo uno de ellos en caso de que ambos trabajen.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El/la mismo/a trabajador/a tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, pero deberá avisar al/la empleador/a 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Sí, durante el tiempo que dure el permiso por lactancia sigue recibiendo todo su salario.

3.4.2 Por cuidado de menores y otros familiares

¿En qué casos puede pedirse la reducción de jornada laboral por cuidado de menores y otros familiares?

El/la trabajador/a puede pedir esta reducción de jornada, siendo proporcional su reducción de salario cuando:

-El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de un/a menor de doce años.

-El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no realiza una actividad retribuida.

-El trabajador, hombre o mujer, tenga el cuidado directo de un familiar (abuel@s de ambos cónyuges, niet@s, padre, madre, herman@s, cónyuge, hij@s, cuñad@s, suegr@s) y que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad no puede valerse por sí mismo y no trabaje.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo una octava parte de la jornada diaria y como máximo la mitad.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Cualquier trabajador o trabajadora que tenga a su cargo a un menor, persona con discapacidad o familiar en las circunstancias descritas.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El mismo trabajador, hombre o mujer, tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, si bien los convenios colectivos podrán establecer unos criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador/a, y las necesidades productivas y organizativas de la empresa. En cualquier caso, el trabajador/a, salvo fuerza mayor, deberá avisar al/la empleador/a 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

No, se le reduce en proporción a la parte de la jornada que deja de trabajar. No obstante, las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años de reducción de jornada por cuidado de menor y durante el primer año de reducción de jornada por el cuidado de un/a familiar, y de reducción de jornada por el cuidado de una persona con discapacidad, se computarán incrementadas hasta el 100%

de lo que hubiera cotizado a jornada completa de cara a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

3.4.3 Por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas, carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave.

¿En qué casos puede pedirse?

El/la trabajador/a tendrá derecho a esta reducción de la jornada de trabajo, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del/la menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), **o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente**, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

¿Cuánto tiempo puede el/la trabajador/a reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo la mitad de la duración de la jornada de trabajo. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

¿Durante cuánto tiempo, se tiene derecho a la prestación?

La duración será equivalente a la de los periodos de reducción de jornada durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad del menor y, como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años.

¿Quién puede hacer uso de este permiso?

El progenitor, adoptante de carácter preadoptivo o permanente o acogedor. Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, reúnan los requisitos para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Durante esta reducción de jornada el salario se disminuye proporcionalmente a la jornada reducida, pero, a cambio, el/la trabajador/a tendrá derecho a una prestación económica de la Seguridad Social, consistente en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y en proporción a la reducción que experimenta la jornada de trabajo.

3.4.4 Otros permisos

¿El/la trabajador/a puede pedir otros permisos o reducciones de jornada y recibir el mismo salario?

Sí, como mínimo:

-Ambos tienen un permiso de 15 días cuando se casan.

-Ambos tienen 2 días de permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización de un familiar directo (abuel@s de ambos cónyuges,

niet@s, padre, madre, herman@s, cónyuge, hij@s, cuñad@s, suegr@s), a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en que tendrán 4 días de permiso.

-La trabajadora podrá salir de su trabajo el tiempo que necesite para la realización de los exámenes prenatales y de las técnicas de preparación al parto.

-El trabajador tiene un permiso de 2 días cuando nace su hij@, a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en este caso tendrá 4 días de permiso.

-La madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, en los casos de nacimientos de hij@s prematuros o que deban permanecer hospitalizados tras el parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. El/la trabajador/a tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establecen en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresariado respetando, en su caso lo previsto en aquella.

¿Y qué tiene que hacer el/la trabajador/a?

Antes de dejar su puesto de trabajo debe avisar al/la empleador/a. Una vez haya regresado del permiso debe entregar un justificante del motivo que le llevó a pedir el permiso.

4. La excedencia

¿Qué es una excedencia?

Es el permiso a que tiene derecho el/la trabajador/a durante un período de tiempo pero sin derecho a seguir recibiendo el salario que venía cobrando.

4.1 Por cuidado de hij@s o menores acogid@s

¿Qué es la excedencia por cuidado de un hij@ o menor acogid@?

Es el permiso de trabajo al que tiene derecho el/la trabajador/a por un periodo máximo de 3 años para cuidar al/la hij@, sea biológico@ o sea por adopción o por acogimiento (permanente o preadoptivo aunque éstos sean provisionales).

¿Desde qué momento puede pedir la excedencia?

Desde el nacimiento del/la hij@ o desde que se hace firme la resolución administrativa o judicial de la adopción o del acogimiento.

¿Cómo afecta esta excedencia al/la trabajador/a en sus derechos como tal?

-No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.

-Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si se trata de una familia numerosa, la reserva de su puesto se mantendrá durante 15 ó 18 meses, según sea de categoría general o especial.

-Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del/la trabajador/a en la empresa.

-Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador/a, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.

-Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.

-Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

¿Tiene derecho a alguna prestación?

Sí, tiene derecho a una prestación no económica de la Seguridad Social por hij@ a cargo.

¿Qué es la prestación no económica por hij@ a cargo?

Es el derecho que tiene el/la trabajador/a con una excedencia por cuidado de hij@ menor o acogid@ a que se considere los tres años de su excedencia como tiempo que ha cotizado a la Seguridad Social.

¿Qué quiere decir que se entiende como si hubiera cotizado a la Seguridad Social?

Quiere decir que se va a tener en cuenta ese tiempo cuando tenga que acceder a las prestaciones de la jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

4.2 Por cuidado de familiares

¿Cuándo puede pedir un/a trabajador/a esta excedencia?

Cuando tenga a su cuidado directo un familiar (abuel@s, niet@s, padre, madre, herman@s, cónyuge, hij@s, cuñad@s, suegr@s), que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no trabaje.

¿De cuánto tiempo puede ser esta excedencia?

Puede durar un tiempo máximo de 2 años, salvo que por negociación colectiva se amplíe.

¿Cómo afecta esta excedencia al/la trabajador/a en sus derechos como tal?

-No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.

-Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

-Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del/la trabajador/a en la empresa. El primer año de excedencia será considerado como período efectivamente cotizado a la Seguridad Social a efectos de la prestación de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

-Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador/a, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.

-Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.

-Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.



Ayudas en materia de empleo

Las ayudas pueden ir orientadas a la concesión de prestaciones asistenciales por el Estado a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), o al fomento de la contratación de determinadas personas que el estado establece dentro de su política de empleo anual.

1. Prestaciones por desempleo de nivel asistencial

¿Qué tipo de prestaciones existen?

-La prestación por desempleo contributiva cuando, entre otros requisitos, el/la trabajador/a haya cotizado a la Seguridad Social por la contingencia de desempleo durante un tiempo determinado (al menos 360 días), y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida temporalmente su jornada ordinaria diaria de trabajo entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción en virtud del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

- El subsidio por desempleo, de nivel asistencial.

- La renta activa de inserción.

¿Qué es la protección por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un/a trabajador/a en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, llamada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva, o porque es emigrante retornado, porque ha sido liberad@ de prisión, o declarad@ plenamente capaz o en grado de incapacidad permanente parcial. Además, durante el período en que se percibe el subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, el SEPE cotizará por la contingencia de jubilación.

Asimismo, la acción protectora comprende acciones específicas de formación, orientación, otras., a favor de l@s trabajadores/as desemplead@s que tengan por objeto el fomento del empleo estable.

¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?

Sí, la existencia de hij@s a cargo influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un/a trabajador/a. Además, para tener derecho a determinados subsidios por desempleo se exige cumplir el requisito de tener responsabilidades familiares. También influye para determinar en algunos casos la duración del subsidio.

¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?

Un/a trabajador/a tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hij@s menores de 26 años o mayores discapacitad@s o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad.

En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras (483,98 € para 2014).

No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de l@s hij@s citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí

se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación, en el de la solicitud (inicial y de sus prórrogas y reanudaciones), y mantenerse durante el tiempo en que se cobra el subsidio. Si en la fecha del hecho causante el/la trabajador/a no tiene responsabilidades familiares, pero acredita tenerlas dentro del plazo de un año desde esa fecha, podrá obtener el subsidio.

¿Qué requisitos tienen que tener?

1.- L@s trabajadores/as que han agotado una prestación contributiva, además han de cumplir los siguientes requisitos:

-Estar desempleado/a.

-Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional desde el agotamiento de la prestación contributiva. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.

-Suscribir el compromiso de actividad.

-El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras (483,98 € para 2014). A efectos del subsidio para trabajadores/as mayores de 55 años únicamente se entiende cumplido este requisito cuando el/la trabajador/a acredite la carencia de rentas familiares.

-Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior), salvo excepciones.

2.-Trabajadores/as que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva (360 días):

-Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo.

-Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo, mantener la inscripción y suscribir el compromiso de actividad.

-Haber cotizado en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo al menos, 3 meses si tiene responsabilidades familiares o 6 meses si no las tiene.

-El/la trabajador/a desempleado/a no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras (483,98 € para 2014). A efectos del subsidio para trabajadores/as mayores de 55 años únicamente se entiende cumplido este requisito cuando el/la trabajador/a acredite la carencia de rentas familiares.

3.-También pueden acceder al subsidio por desempleo l@s desead@s que cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados sean emigrantes retornados, liberad@s de prisión, o hayan sido declarados plenamente capaces o en incapacidad permanente parcial

¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

1.- Trabajadores/as que han agotado una prestación contributiva:

Seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

-Las personas menores de 45 años que, teniendo responsabilidades familiares, hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

-Las personas mayores de 45 años que teniendo responsabilidades familiares hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

-Las personas mayores de 45 años que teniendo responsabilidades familiares hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.

-Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva y no tengan responsabilidades familiares tendrán derecho a seis meses.

2.- Trabajadores/as que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

-En el caso de que se tengan responsabilidades familiares: La duración de este subsidio estará en función de los meses cotizados, es decir, 3, 4, ó 5 meses de subsidio, si se han cotizado 3, 4 ó 5 meses respectivamente. Si se han cotizado 6 o más meses, la duración será de 21 meses.

-En el supuesto de que no se tengan responsabilidades familiares, 6 meses si se ha cotizado 6 o más meses. No se tiene derecho si se ha cotizado durante un período inferior.

3.-La duración del subsidio para trabajadores mayores de 55 años será hasta alcanzar la edad de jubilación en cualquiera de sus modalidades

4.- La duración del resto de subsidios (emigrantes retornados, liberados de prisión y declarados capaces o en incapacidad parcial) será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

¿De cuánto es el subsidio?

Del 80% del IPREM, es decir, para el año 2014 es de 426 € al mes.

¿Dónde tiene que acudir el/la trabajador/a a informarse y solicitarla?

A la Oficina de Prestaciones de su localidad de residencia.

2. Programa de fomento del Empleo

¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?

El Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores/as que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

¿Cómo se lleva a cabo el Programa?

Se establece una lista de colectivos beneficiarios de estas medidas y unas condiciones que l@s empleadores/as deben reunir en la contratación, de esta manera y a través del contrato para el fomento del empleo el/la trabajador/a consigue un trabajo estable y de calidad y el/la empleador/a goza de una serie de ventajas a la hora de cotizar a la Seguridad Social por ese/a trabajador/a.

¿En qué medida las familias con hij@s menores pueden beneficiarse del Programa para el fomento del empleo?

Para conocer si se tiene derecho a alguna medida de fomento del empleo por pertenecer a alguno de los colectivos protegidos, deberá informarse en la oficina de empleo de su localidad.

IV**Beneficios fiscales por hij@ a cargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.)**

Algunas de estas medidas consisten en la posibilidad de realizar la declaración conjunta, la exención de anualidades por alimentos percibidos de los padres en virtud de decisión judicial, la deducción por inversión en la vivienda habitual, la tributación favorable de las pensiones en favor de los hij@s... Y por supuesto una serie de reducciones y deducciones que vamos a mencionar a continuación.

A efectos del IRPF, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

-L@s hij@s menores de edad, salvo los que, con consentimiento de l@s padres, madres vivan independientes de éstos.

-L@s hij@s mayores de edad incapacitad@s judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Por tanto, en el caso de una separación de hecho existe una unidad familiar.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y tod@s l@s hij@s que convivan con uno u otro, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior.

1. Deducciones estatales**¿Qué establece la normativa del impuesto?**

La normativa del IRPF establece un mínimo personal y familiar que no se somete a tributación.

¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2014?

-El mínimo del contribuyente será único y por importe de 5.151 € anuales.

-Dicho importe se incrementará por cada cónyuge, atendiendo a sus circunstancias, en:

Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se elevará en 918 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 € anuales.

Cuando sea persona con discapacidad, además del importe del mínimo del contribuyente, se aplicará un mínimo por discapacidad de 2.316 € anuales, cuantía que se elevará a 7.038 € cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En concepto de gastos de asistencia, el mínimo por discapacidad del/la contribuyente se aumentará en 2.316 € anuales cuando aquel acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Además, en este supuesto de unidad familiar, la base imponible se reducirá en 3.400 € anuales.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos/as

menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2014?

-Con carácter general el mínimo del contribuyente será de 5.151 € anuales, más los importes adicionales según lo referido en el apartado anterior.

-Adicionalmente, la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales cuando se trate de una unidad familiar monoparental y no exista convivencia entre los progenitores.

¿Qué es el mínimo familiar?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un/a contribuyente atender las necesidades básicas de su familia.

Existe un mínimo familiar por descendientes, otro por ascendientes y otro por discapacidad de ambos, cuyos importes no se someten a tributación.

¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que los progenitores se puedan beneficiar del mínimo familiar?

-Que l@s descendientes sean menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad.

-Que convivan con el contribuyente.

-Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, excluidas las exentas.

-Que no presenten independientemente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?

-1.836 € anuales por el primero.

-2.040 € anuales por el segundo.

-3.672 € anuales por el tercero.

-4.182 € anuales por el cuarto y siguientes.

-Adicionalmente, cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se elevará en 2.244 € anuales.

-En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, este aumento se producirá, con independencia de la edad del/la menor, en el período impositivo en que se realice la inscripción en el Registro Civil y en los dos siguientes o, en su caso, en el de la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes, si aquella no fuera necesaria.

¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al/la contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados.

¿Y en el caso de descendientes con discapacidad?

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes:

-2.316 € anuales por cada ascendiente o ascendiente con discapacidad, cualquiera que sea su edad.

-7.038 € anuales por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

-Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hij@s menores de 3 años?

Las mujeres con hij@s menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta ajena o propia, que estén dadas de alta en régimen de Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, podrán aminorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hij@ menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del/la menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un/a tutor/a, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hij@ o menor que genere el derecho a la misma.

Nuevas deducciones

IRPF para familias numerosas y con personas con discapacidad a su cargo, 1.200 euros anuales -100 euros mensuales-. Se podrán solicitar desde el 7 de enero por Internet o por teléfono, presentando el modelo 143 de la Agencia Tributaria.

2. Deducciones autonómicas

¿Quiénes pueden aplicar estas deducciones en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

Aquellos contribuyentes que residan en la Comunidad Autónoma que establezca las deducciones.

¿De dónde se deduce?

De la cuota íntegra autonómica del Impuesto

¿Qué tipo de deducciones puede haber?



CANTABRIA:

- o Por acogimiento familiar de menores.
- o Por cuidado de familiares por cada descendiente menor de 3 años y por cada ascendiente mayor de 70 años, y por cada ascendiente o descendiente que tenga la condición de discapacidad@.
- o Por gastos médicos.

V Ayudas sociales a familias numerosas

La normativa estatal vigente en esta materia se encuentra en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y en el Real Decreto 1621/2005 por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. En la actualidad la Ley va a modificarse con importantes mejoras, como la ampliación de la edad de l@s hij@s a 21 años, el menor de l@s hij@s y 25 años, si continúa estudios para mantenimiento del Título de Familia Numerosa.

1. Reconocimiento de la condición de familia numerosa

El título se concede cuando se solicita en el organismo público competente de la Comunidad Autónoma, ICASS, (Instituto Cántabro de Servicios Sociales de Cantabria) para CANTABRIA, si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

1.1 Título de familia numerosa: Expedición.

¿Qué es una familia numerosa?

Las familias numerosas son aquellas formadas por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hij@s, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hij@s (comunes o no), y al menos un@ de los hij@s con discapacidad o incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hij@s (comunes o no), cuando los progenitores fueran discapacitados o estuvieran incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hij@s, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.
- Dos o más herman@s huérfan@s de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el/la tutor/a, acogedor/a o guardador/a pero no se hallen a sus expensas.
- Tres o más herman@s huérfan@s de padre y madre mayores de 18 años o dos, si un@ es discapacitad@, que convivan y tengan dependencia económica entre sí.
- El padre o la madre con dos hij@s, cuando haya fallecido el otro progenitor.

Las familias con cinco o más hij@s tienen la condición de familia numerosa de categoría especial.

Cuando en la familia numerosa haya hij@s con discapacidad, éstos se contabilizarán como dos hij@s a los efectos de determinar la categoría.

2. Beneficios establecidos para familias numerosas

Los beneficios que las familias numerosas tienen en determinados bienes y servicios los establecen:

-La Administración del Estado para todas las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España.

-Las distintas Comunidades Autónomas para sus residentes.

-Las Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...) para sus vecin@s.

Para que las familias numerosas puedan disfrutar de estas ventajas es necesario presentar el título de familia numerosa en los lugares donde se contrata, se solicita o se disfruta del bien o servicio en el que se ofrece la ventaja.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

1	Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del/la empleador/a) por la contratación de un/a cuidador/a al servicio de una familia numerosa.
2	Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hij@ a cargo menor de 18 años.
3	Ampliación de la duración del permiso de paternidad hasta 20 días para padres de familias numerosas.
4	Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hij@.
5	Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación.
6	Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor.
7	Bonificaciones del 20 ó 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Estas bonificaciones son acumulables a otros descuentos establecidos
8	Descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
9	Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
10	Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
11	Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos,...
12	Bono social en la tarifa eléctrica consistente en que a las familias numerosas no les serán de aplicación los incrementos de esta tarifa.
13	Ayuda del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE 6): Consiste en que las familias numerosas recibirán 3.000 € de subvención por la adquisición de vehículos nuevos de más de 5 plazas, siempre que se dé de baja a otro de su propiedad con una antigüedad mínima de diez años y que el precio de los nuevos vehículos no exceda de 30.000 € (IVA no incluido).
14	Justicia gratuita. Ver RDL 3/2013 de 22 de Febrero

Para conocer en detalle los beneficios a que se tiene derecho en cada caso, deben dirigirse a las oficinas del ICASS, Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

VI

Ayudas sociales a familias
monoparentales

Las familias monoparentales son aquellas que están integradas por una persona adulta sola con un@ o más hij@s a cargo. La situación de monoparentalidad puede derivarse de realidades muy diferentes, como son el fallecimiento del otro progenitor, la ruptura conyugal o de pareja y también tiene que ver en muchos casos con una elección individual, la decisión de asumir una maternidad o paternidad al margen de cualquier convivencia estable.

Este tipo de familias ha ido creciendo en número en estos últimos años de manera importante, suponiendo cerca del 10 % del total de hogares y el 14'6 % del total de hogares con menores. **En una proporción de casi 9 a 1, las familias monoparentales están encabezadas por mujeres; de ahí que desde diversos sectores se utilice también la expresión familias monomarentales para enfatizar el clarísimo perfil feminizado de esta modalidad familiar.**

Con independencia de las ayudas establecidas en el ámbito de competencias del resto de administraciones públicas (Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales), desde la Administración General del Estado se contemplan ayudas específicas en las siguientes materias:

1. Seguridad Social

1.1 Prestaciones por muerte y supervivencia

Tradicionalmente, la situación de monoparentalidad que ha recibido una protección específica desde el sistema de Seguridad Social es la derivada del fallecimiento de un@ de los miembros de la pareja, dando derecho (si se cumplen todos los requisitos legales) a un conjunto de prestaciones para compensar los efectos económicos que se producen por el fallecimiento.

Actualmente, se reconocen las siguientes prestaciones:

Pensión de viudedad

Se concede al cónyuge superviviente (cuando haya hij@s comunes o bien si el matrimonio se hubiera celebrado al menos un año antes del fallecimiento). No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando, en la fecha de celebración del mismo, se acreditara un período de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los 2 años. También se concede a los cónyuges separados judicialmente o divorciados (si no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho y acrediten tener derecho a pensión compensatoria, salvo que se trate de víctimas de violencia de género; no obstante, para las separaciones y divorcios previos al año 2008 hay requisitos específicos) Existe la posibilidad de reconocer pensión en caso de parejas de hecho (si reúnen determinados requisitos de tiempo de convivencia y de rentas).

La pensión se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora que en cada caso proceda (según la causa del fallecimiento y la situación a efectos de Seguridad Social de la persona fallecida). Con carácter general, el porcentaje es del 52%, si bien puede ser del 70% en determinadas circunstancias (cargas

familiares, rentas limitadas y que la pensión sea la única o principal fuente de ingresos).

Prestación temporal de viudedad

Será persona beneficiaria el cónyuge superviviente, cuando no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio ha tenido una duración de 1 año o, alternativamente, por la inexistencia de hij@s comunes, siempre que reúna el resto de requisitos generales exigidos (alta y cotización).

La cuantía de la prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de 2 años.

Pensión de orfandad

Serán beneficiari@s l@s hij@s del/la causante, l@s hij@s del cónyuge superviviente (si cumplen ciertos requisitos).

En la fecha del fallecimiento del/la causante, l@s hij@s indicad@s en los dos párrafos anteriores deben ser: Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez.

En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes):

Cuando el/la huérfan@ no efectúe un trabajo lucrativo, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años.

Si el/la huérfan@ estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

En los casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes):

Si el/la huérfan@ no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI, el límite de los 25 años será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Si el/la huérfan@ estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

La cuantía de la pensión es con carácter general el 20% de la misma base reguladora que la pensión de viudedad. En caso de orfandad absoluta, la pensión puede verse incrementada en función de determinadas circunstancias.

Otras prestaciones por muerte y supervivencia

La normativa prevé también que puedan concederse, según los casos, pensión o subsidio en favor de familiares (distintos de cónyuge e hij@s), el auxilio por defunción (por gastos del sepelio) e indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

1.2 Prestación por nacimiento o adopción de hij@ en caso de familias monoparentales

Esta prestación se encuentra desarrollada en el apartado II. 1 de esta Guía.

1.3 Incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en caso de familia monoparental

La duración de este subsidio para madres trabajadoras que no reúnan el periodo mínimo de cotización se incrementa en caso de familia monoparental en 14 días naturales más sobre los 42 establecidos con carácter general (véase el apartado II.3.1 de esta Guía).

1.4 Bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares en familias numerosas monoparentales

De cara a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, se concede una bonificación del 45% de las cuotas a cargo del/la empleador/a por la contratación de un/a cuidador/a familiar en una familia numerosa (ya sea de categoría general o especial), cuando el ascendiente ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia, fuera del hogar, o esté incapacitado para trabajar.

1.5 Cálculo del límite de ingresos para el acceso a las prestaciones familiares por hij@ a cargo

En caso de una familia monoparental, la prestación familiar por hij@ a cargo está supeditada a no superar un límite determinado de ingresos, teniéndose en cuenta sólo los ingresos del progenitor que convive en la unidad familiar, sin computar pues los del otro progenitor. No obstante, en los supuestos de nulidad, separación o divorcio, se computa la pensión compensatoria para el cónyuge fijada en la correspondiente resolución judicial.

2. Fiscalidad (IRPF)

La situación de monoparentalidad se contempla de forma específica en algunas previsiones de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son:

2.1 Consideración de la familia monoparental como unidad familiar a efectos de la tributación conjunta.

Sería la formada por el padre o la madre y todos l@s hij@s menores no emancipados/as que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aún cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hij@ a su cargo.

2.2 Reducciones de la base imponible y mínimo personal

En declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales, la base imponible se reducirá en 2.150 euros anuales. Hay que tener en cuenta que también es compatible con la aplicación del mínimo personal del contribuyente: 5.151 euros anuales.

VII

Cantabria. Prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales a las familias

1. ICASS. Instituto Cántabro de Servicios Sociales

Información sobre los trámites administrativos que pueden ser realizados por la ciudadanía en relación a los Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

Información, evaluación y orientación

- Servicios de información (garantizado)
- Servicio de evaluación y diagnóstico (garantizado)
- Servicio de orientación individual y familiar (garantizado)

Protección a la infancia y adolescencia

Garantizados	No garantizados
<u>Servicio de intervención familiar</u>	<u>Servicio de punto de encuentro</u>
<u>Servicio de centro de día de infancia y adolescencia</u>	<u>Servicio de apoyo a la emancipación</u>
<u>Servicio de acogimiento familiar</u>	<u>Servicio de intervención en medio abierto</u>
<u>Servicio de acogimiento residencial</u>	<u>Servicio de centro de día para adolescentes infractores</u>
<u>Servicio de adopción</u>	<u>Servicio de convivencia en grupo educativo</u>
<u>Servicio de intervención terapéutica y rehabilitadora</u>	<u>Servicio de internamiento</u>
<u>Prestación económica de apoyo a la emancipación</u>	<u>Prestación económica en el marco del sistema de protección a la infancia y adolescencia</u>
<u>Prestación económica a personas y/o familias acogedoras</u>	

Autonomía personal y atención a la dependencia

Garantizados	No garantizados
<p><u>Servicio de valoración de la situación de dependencia</u></p> <p><u>Servicio de atención temprana</u></p> <p><u>Servicio de accesibilidad y ayudas técnicas</u></p> <p><u>Servicio de atención domiciliaria a las personas en situación de dependencia por fisioterapeutas y trabajadores sociales de los equipos de atención primaria de salud</u></p> <p><u>Servicio de ayuda a domicilio a las personas en situación de dependencia (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de comida a domicilio a las personas en situación de dependencia (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de teleasistencia domiciliaria (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de transporte adaptado a centros de día/noche, de empleo y ocupacionales</u></p> <p><u>Servicio de centro de día (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de centro de rehabilitación psicosocial (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de centro ocupacional (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de centro de noche (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de atención residencial permanente (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de atención residencial temporal (SAAD)</u></p> <p><u>Prestación económica de asistencia personalizada (SAAD)</u></p> <p><u>Prestación económica vinculada al servicio (SAAD)</u></p> <p><u>Prestación económica vinculada al cuidado no profesional en situaciones de dependencia (SAAD)</u></p> <p><u>Servicio de tutela y defensa judicial del/la adulto@</u></p>	<p><u>Servicios de centro de día</u></p> <p><u>Servicios de centro de rehabilitación psicosocial</u></p> <p><u>Servicios de centro ocupacional</u></p> <p><u>Servicio de centro de noche</u></p> <p><u>Servicio de atención residencial permanente</u></p> <p><u>Servicio de viviendas tuteladas para personas con discapacidad</u></p> <p><u>Servicio de ayuda a domicilio (Servicios Sociales de Atención Primaria)</u></p> <p><u>Servicio de comida a domicilio (Servicios Sociales de Atención Primaria)</u></p> <p><u>Servicio de teleasistencia domiciliaria (Servicios Sociales de Atención Primaria)</u></p> <p><u>Prestación económica individual para la promoción de la vida autónoma</u></p> <p><u>Servicio de préstamo de productos de apoyo</u></p>
<u>Servicio de valoración de la discapacidad</u>	

Necesidades básicas e incorporación social

Garantizados	No garantizados
<u>Renta social básica</u> Prestación económica de emergencia social Servicio de autonomía personal y supresión de barreras de la comunicación:	Comedores sociales Centros sociales de mayores <u>Alojamiento alternativo para personas en situación de emergencia social</u>
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Intérprete de lengua de signos española</u> • <u>Mediador en lengua extranjera</u> • <u>Convenios de incorporación social</u> 	

Otras prestaciones o servicios

- Pensiones no contributivas:
 - Pensiones no contributivas de jubilación
 - Pensiones no contributivas de invalidez
 Viajes del Inmerso y Termalismo:
 - Programa de termalismo
 - Programa de vacaciones para mayores
- Familias numerosas
- Servicio de teleasistencia móvil para víctimas de la violencia de género (Servicios Sociales de Atención Primaria)
- Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida

VIII**Ayudas para familias con personas en situación de dependencia**

LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, establece un nuevo derecho de ciudadanía que garantiza atención y cuidados a las personas en situación de dependencia en todo el territorio nacional, es decir, a las personas que requieren apoyos para realizar las actividades básicas de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

El catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia siguientes:

- Servicios:

a) Prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de teleasistencia.

C/ Servicio de ayuda a domicilio.

d) Servicio de centro de día y de noche.

e) Servicio de atención residencial.

- Servicios prestados a través de prestaciones económicas:

a) Prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, al servicio de centro de día, al servicio de centro de noche y al servicio de atención residencial.

b) Prestación de asistencia personal.

- Prestación económica específica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a Cuidadores/as no profesionales.

1. Conceptos básicos

¿Qué se entiende por “autonomía” a efectos de la Ley?

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué es “dependencia”?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Qué son las “actividades básicas de la vida diaria” (ABVD)?

La Ley considera que son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, como son el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad

esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, o entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Quiénes tendrán derecho a la protección?

L@s españoles/as que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. En este sentido se recogen determinadas peculiaridades para l@s menores de 3 años.

- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para l@s menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Para l@s menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

¿Cómo se valora la situación de dependencia?

La valoración de la situación de dependencia se efectúa mediante la aplicación de un baremo, aprobado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, que determinará el grado de dependencia de la persona valorada. Existe una escala de valoración específica (EVE) para los menores de tres años.

Para el reconocimiento de la situación de dependencia será necesario presentar una solicitud en los organismos competentes de la Comunidad Autónoma donde tenga la residencia el solicitante, y la Comunidad Autónoma dictará una resolución de reconocimiento del grado de dependencia.

Una vez determinada la situación de dependencia, los servicios sociales correspondientes de la Comunidad Autónoma, establecen el programa individual de atención (PIA), en el que se determinan las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del/la beneficiari@ y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen. En el supuesto de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, al ser una prestación excepcional, le corresponde a la Administración competente la decisión de su reconocimiento, y siempre a propuesta de los servicios sociales.

¿Cuáles son los grados de dependencia?

La Ley clasifica la situación de dependencia en tres grados, en función de la autonomía de las personas y la intensidad y tipo de ayuda que se necesita de otra persona:

Grado I	Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
Grado II	Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un/a cuidador/a o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
Grado III	Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

2. Protección específica de las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar

De manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan una serie de condiciones, podrá reconocerse, por la Comunidad Autónoma, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En este sentido, debe entenderse como cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Podrán asumir la condición de cuidadores/as no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge y sus parientes por consaguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, cuando convivan en el mismo domicilio de la persona dependiente, y esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante el período previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona en situación de dependencia reconocida, tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, incluida la atención mediante servicios a través de la prestación vinculada, la Administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período de un año previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona de su entorno, dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, el entorno habrá de tener además la consideración de rural y no será necesaria la convivencia en el domicilio de la persona dependiente.

¿Qué condiciones prevé la ley para esta prestación?

Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, y que se haya establecido en su programa individual de atención este tipo de cuidados a propuesta de los servicios sociales correspondientes. Además, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los requisitos de I@s cuidadores/as no profesionales de las personas en situación de dependencia:

a) Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

b) Que la persona cuidadora cuente con la capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones de atención y cuidado, así como que no tenga reconocida la situación de dependencia.

c) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para la atención y cuidado de la persona en situación de dependencia.

d) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la personas en situación de dependencia.

e) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales a la vivienda de la persona en situación de dependencia, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación con una doble vertiente, en relación con su contenido. Por una parte, la persona en situación de dependencia recibe una prestación económica destinada a compensar los gastos derivados de los cuidados en el entorno familiar que recibe, cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y su capacidad económica. Así, para 2014, la prestación puede oscilar entre 153 €/mes y 387,64 €/mes.

Y en relación con la persona cuidadora no profesional, debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social aplicables a estos casos. Así, se prevé la suscripción con carácter voluntario de un Convenio especial por parte de la persona cuidadora no profesional con la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Se promoverán además acciones de apoyo a I@s cuidadores/as no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los períodos de descanso.

3. Prestación económica de asistencia personal

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.

Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al/la beneficiari@ el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación económica cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y de la capacidad económica del/la beneficiari@. Así, para 2014 la prestación puede oscilar entre 300 €/mes y 715,07 €/mes.

4. Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS)

La Oficina de Atención a la Discapacidad es un órgano consultivo del Consejo Nacional de la Discapacidad adscrita a la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que:

La Oficina de Atención a la Discapacidad es el órgano del Consejo Nacional de la Discapacidad, de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con la Oficina de Atención a la Discapacidad colaborarán las organizaciones, entidades y asociaciones de utilidad pública más representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

¿Qué servicios ofrece?

-Estudia y analiza las consultas y las quejas presentadas por las personas con discapacidad y/o sus familias que se consideren perjudicadas por un tratamiento discriminatorio por razón de discapacidad.

-Presta información y asesoramiento, en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades y ausencia de accesibilidad a las personas con discapacidad y sus familias, así como personas jurídicas y organizaciones representativas de las personas con discapacidad, para que puedan hacer valer sus derechos.

-Propone medidas al Consejo Nacional de la Discapacidad para que prevengan situaciones de discriminación y mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad.

-El artículo 100, Actuaciones previas, del citado RD 1/2013 dice que con carácter previo a la instrucción y como actuaciones previas a la incoación del correspondiente expediente sancionador, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá recabar informe acerca del contenido de la denuncia, orden o petición, de los siguientes órganos:

-a) Órganos competentes de las comunidades autónomas en cuyo territorio se hubieran producido las conductas o hechos que pudieran constituir infracción.

-b) La Oficina de Atención a la Discapacidad.

¿Cuáles son las materias que pueden ser objeto de consulta, queja o denuncia?

Los ámbitos de actuación son:

-Telecomunicaciones y sociedad de la información.

-Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las Administraciones Públicas.
- Administración de Justicia.

-Patrimonio Cultural, de conformidad con lo previsto en el patrimonio histórico.

La Ley excluye la discriminación en la ocupación y el empleo, que está regida por las normas expresas en estas materias.

¿Quiénes tienen derecho a ser beneficiari@s de los servicios que presta?

-Las personas con discapacidad que consideren que ha sido vulnerado su derecho a la igualdad de oportunidades por razón de discapacidad y que tengan esta condición acreditada, a través de:

- El reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Ser pensionista de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.
- Organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, así como otras personas jurídicas (asociaciones, corporaciones o fundaciones) cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad.

¿Cómo se ofrece el servicio?

-**Presencial**, concertando una cita, cuando sea necesario, en la sede de la OADIS, C/ Alcalá, 37 7ª planta, despacho 708- Edificio de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Madrid 28014.

-**Telefónico**, se atenderán las llamadas en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes ambos días incluidos. Teléfonos: 91 822 65 12/13/14/23/25

-**Telemático**, a través: Correo electrónico: oficinape@msssi.es

Fax: 91 363 50 74 y 91 209 03 59

Página web: <http://www.oficinape.msssi.es>

Se puede presentar la consulta y la queja a través de certificado digital.

IX

Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de separación o divorcio

En nuestra sociedad actual se ha detectado un problema social derivado de los incumplimientos del pago de alimentos establecidos a favor de l@s hij@s menores de edad en los supuestos de separación, divorcio y otros procesos de derecho de familia. El resultado de estos incumplimientos es que se producen numerosas situaciones de precariedad para l@s hij@s menores y, con ello, para la unidad familiar en que se integran.

¿Qué es el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es un fondo público gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Su regulación se encuentra en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre (BOE de 14 de diciembre de 2007).

La finalidad del Fondo es garantizar a l@s menores de edad y a l@s mayores discapacidad@s, el pago de los alimentos (pensiones alimenticias), reconocidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado (en supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, procesos de filiación o alimentos), cuando los mismos resulten impagados por la persona obligada a satisfacerlos.

¿Qué es el anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es la prestación económica que el Fondo reconoce al/la titular de los alimentos impagados, adelantándole la pensión alimenticia adeudada (en todo o en parte) por el/la obligad@ al pago.

¿Cuáles son las pensiones alimenticias que pueden ser objeto de anticipo?

Las reconocidas, mediante resolución judicial o convenio judicialmente probado, por un Tribunal español cuando no sean abonadas por el/la obligad@ al pago.

Es imprescindible que se haya pedido la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a la pensión alimenticia, y que dicha ejecución resulte infructuosa, es decir, que no se haya podido cobrar la deuda.

¿Quiénes pueden ser beneficiari@s de los anticipos del Fondo?

L@s españoles/as, y nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, menores de edad (o mayores con un grado de discapacidad superior al 65%) que sean titulares de una pensión alimenticia impagada, y formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos, en cómputo anual y por todos los conceptos, no superen cierto límite.

L@s nacionales de otros Estados pueden ser beneficiari@s, cumpliendo las mismas condiciones, si residen legalmente en España y el Estado de su nacionalidad reconoce anticipos análogos a los españoles en su territorio.

¿Qué requisitos económicos hay que cumplir para tener derecho al anticipo?

La unidad familiar en la que se integre el/la menor no puede superar un cierto límite de ingresos anuales, que depende del número de hij@s con derecho a alimentos que forman parte de esa unidad familiar y se establece en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud de anticipo, con arreglo a la siguiente escala:

1 hij@	1,5 x IPREM (9.585,20€ anuales en 2014)
2 hij@s	1,75 x IPREM (11.182,73€ anuales en 2014)
3 hij@s	2 x IPREM (12.780,26€ anuales en 2014)
4 hij@s	2,25 x IPREM (14.377,79€ anuales en 2014) y así sucesivamente

Para el cómputo de ingresos se tienen en consideración los rendimientos de trabajo de los miembros de la unidad familiar, así como los que provengan del capital, actividades económicas y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Su acreditación se efectúa por declaración de la persona solicitante, de los ingresos que disponga o prevea que vaya a disponer en el año natural en el que solicita el anticipo (importes íntegros), sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

¿Cuál es la cuantía del anticipo y el plazo máximo de percepción?

La cuantía del anticipo por cada beneficiari@ es de 100 euros mensuales, salvo que la resolución judicial fije los alimentos por un importe menor, en cuyo caso se abonará este último.

El anticipo se abona por un período máximo de 18 meses y lo percibe la madre, el padre o la persona que ostente la guarda y custodia de la persona beneficiaria.

¿Cuáles son los efectos económicos del anticipo?

Son desde el primer día del mes siguiente a la solicitud

¿Es incompatible la percepción del anticipo con otras prestaciones?

Sí, es incompatible con la percepción de otras prestaciones o ayudas que tengan la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El/la perceptor/a debe optar por una de ellas.

¿Cómo se solicita?

El titular de la guarda y custodia del/la menor debe cumplimentar la solicitud de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, aprobada por Resolución de 5 de septiembre de 2013 (BOE de 16 de septiembre de 2013), y que le pueden facilitar en:

-El Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Avd. General Perón 38, Edificio Master´s II, 28020 MADRID).

-Las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda. La solicitud puede presentarse en las citadas oficinas, así como en cualquiera de los registros públicos a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud también puede encontrarla en el apartado "Solicitudes" del Portal de Clases Pasivas: www.clasespasivas.sepg.pap.minhap.es o solicitarla a través del correo electrónico de Clases Pasivas: clases.pasivas@sepg.minhap.es.

¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

-En todas las solicitudes:

El testimonio del convenio judicialmente aprobado o de la resolución judicial que reconozca el derecho a los alimentos.

Por testimonio se entiende la copia fehaciente de dicha resolución, expedida por el juzgado competente.

El testimonio que justifique que se ha instado la ejecución de la resolución que reconoció los alimentos.

Certificación expedida por el/la Secretario/a del Juzgado que acredite el resultado infructuoso de la ejecución.

Este documento no se precisa si se tramita el procedimiento de urgencia.

Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.

-En caso de menores extranjeros se precisa la justificación de la residencia legal (para no comunitarios) o la certificación de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros (para menores nacionales de Estados de la Unión Europea).

-Beneficiarios mayores discapacitados: Resolución o certificación de la discapacidad emitida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Si el solicitante no es el/la padre/madre del beneficiari@ de los alimentos, documento justificativo de la guarda y custodia.

¿Cuándo se tramita el procedimiento de urgencia?

Cuando concurre alguna de las dos situaciones siguientes:

-Los recursos de la unidad familiar no superan el límite económico antes indicado, minorando el coeficiente en 0,5 puntos (Así: si se integra un solo menor el límite es 1 vez el IPREM; si se integran 2 menores 1,25 veces el IPREM, etc.).

-La persona que ostenta la guarda y custodia del/la menor es víctima de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. Esta condición se acredita mediante sentencia condenatoria o resolución judicial que acuerde como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o prisión provisional del inculpado, así como en la forma prevista en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

En el procedimiento de urgencia no se precisa la certificación del Secretario Judicial sobre el resultado infructuoso de la ejecución, siendo suficiente la declaración del solicitante sobre no haberse obtenido el pago de alimentos una vez transcurridos dos meses desde que se instó la ejecución de la resolución judicial.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver la solicitud de anticipo?

-3 meses en el procedimiento ordinario.

-2 meses en el procedimiento de urgencia.

¿Qué obligaciones tiene el/la perceptor/a?

Comunicar cualquier variación en la composición y situación económica de la unidad familiar, así como cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación y cuantía del anticipo, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzcan. Además deben someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para verificar las condiciones de reconocimiento del anticipo.

¿Cuándo se extingue el anticipo?

-Al cumplir el beneficiario 18 años de edad.

-Percepción de 18 mensualidades.

-Resolución judicial que así lo determine.

-Cumplimiento forzoso o voluntario del obligado al pago.

-Fallecimiento del/la obligad@ al pago o de la persona beneficiaria.

-Superación del límite de recursos económicos por alteración de los ingresos de la unidad familiar.

¿Qué consecuencia tiene el abono del anticipo?

El Estado, al abonar los anticipos, se subroga en los derechos que corresponden al/la beneficiari@ frente al obligad@ al pago de los alimentos, reclamando al/la deudor/a el importe total de las cantidades que satisfaga el Fondo.

Esta subrogación transforma la naturaleza de la obligación, que pasa a ser de naturaleza pública, y su cobranza por el Estado se efectuará en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria. Por ello, se informará al obligado de la existencia de resolución que reconozca el anticipo y, posteriormente, se practicará y notificará liquidación de las cantidades que adeuda al Estado, que deberá ingresar en el Tesoro Público y, en su defecto, serán exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en periodo ejecutivo, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La resolución que reconoce el anticipo se comunica también al Juzgado o Tribunal que estuviere ejecutando la resolución judicial.

X

Servicios para cuidados de hij@s menores de 3 años

Son servicios que se ponen en marcha desde las distintas Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales con el objetivo de hacer posible que los niños y niñas menores de tres años puedan acceder a una atención socio educativa de calidad, así como favorecer que las familias puedan hacer compatible su trabajo con las responsabilidades y tareas familiares.

Hay distintos tipos de servicios para el cuidado de l@s hijos e hijas menores de 3 años:

- Escuelas infantiles.
- Casas de niños y niñas.
- Ludotecas.
- Servicios Educativos de ámbito rural.
- Centros de Encuentro para niños/as y mayores.
- Servicios de apoyo directo a las familias.

XI

Becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación Cultura y Deporte

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza anualmente varias convocatorias de becas y ayudas al estudio para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título o certificado de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional.

¿A qué enseñanzas se dirigen las becas y ayudas al estudio?

Las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se dirigen al alumnado que curse alguno de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

• Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español

- Primero y segundo de Bachillerato.
- Formación Profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales y artísticas superiores.
- Enseñanzas deportivas.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Otros estudios superiores.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Programas de cualificación profesional inicial.

• Enseñanzas postobligatorias y superiores universitarias del sistema educativo español

-Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado, Máster, Licenciad@, Ingenier@, Arquitect@, Diplomad@, Maestr@, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica.

-Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartidos por universidades públicas.

-Complementos de formación para acceso y obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

¿Qué tipo de ayudas se conceden?

Si bien las modalidades de ayuda pueden modificarse en las distintas convocatorias que se van publicando, en la convocatoria publicada para el curso 2014/2015, en función de los estudios realizados, el cumplimiento de requisitos de carácter académico, o la situación personal del alumnado y los medios económicos con que cuenta su unidad familiar, las becas pueden incluir alguno o algunos de los siguientes componentes:

-Beca matrícula

-Beca básica

-Cuantía fija ligada a la renta del/la estudiante

-Cuantía fija ligada a la residencia del/la estudiante durante el curso escolar

-Cuantía Variable

¿Existe alguna ayuda especial por razón de necesidades educativas especiales?

Si. Ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

¿Qué tipo de ayudas recoge esta convocatoria y qué incluyen?

- **Ayudas Directas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, incluido el afectado por trastorno por déficit de atención por hiperactividad (TDAH):**
 - **Enseñanza:** hasta 862,00 euros.
 - **Transporte interurbano:** hasta 617,00 euros.
 - **Comedor escolar:** hasta 574,00 euros.
 - **Residencia escolar:** hasta 1.795,00 euros.
 - **Transporte para traslado de fin de semana** de alumn@s internos en centros de educación especial: hasta 442,00 euros.
 - **Transporte urbano:** hasta 308,00 euros.
 - **Libros y material didáctico:**
 - Para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Formación Profesional Básica y Formación para la transición a la vida adulta: hasta 105,00 euros.
 - Resto de niveles de la enseñanza post-obligatoria: hasta 204,00 euros.

- **Reeducación pedagógica o del lenguaje:** la que en cada caso se fije como necesaria y suficiente, en aplicación de las bases de la convocatoria, con un límite máximo de 913,00 euros para cada una de ellas.
- **Subsidios para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, incluido el afectado por TDAH (sólo para familias numerosas)**
 - Transporte: hasta 308,00 (si es transporte urbano) o 617,00 euros (si es transporte interurbano).
 - Comedor escolar: hasta 574,00 euros.
- **Ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.**
 - Una cantidad máxima de 913,00 euros para la asistencia a programas específicos para este colectivo que no se presten de forma gratuita por la correspondiente administración educativa

¿Qué requisitos se exigen para poder acceder a una de las becas o ayudas previstas en las distintas convocatorias?

Para ser beneficiari@ de las becas o ayudas al estudio de carácter general será preciso:

- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca y ayuda.
- Estar matriculado en las correspondientes enseñanzas, según lo establecido en la convocatoria.
- Carga lectiva superada: En función de los estudios, según lo establecido en las convocatorias.
- No superar los umbrales de renta y patrimonio familiar que se establecen en cada una de las convocatorias.

¿Cuál es el umbral de renta y patrimonio familiar que no se puede sobrepasar para tener derecho a beca?

Los umbrales de renta se publican en las distintas convocatorias de becas y ayudas. A título orientativo, los umbrales establecidos en la convocatoria (umbral Para poder ser beneficiari@ de la beca básica (200€) en los niveles de estudios no universitarios correspondientes al curso 2014-2015 (y referidos al año 2013) son los siguientes:

Familias 1 Miembro	14.112,00€
Familias 2 Miembros	24.089,00€
Familias 3 Miembros	32.697,00€
Familias 4 Miembros	38.831,00€
Familias 5 Miembros	43.402,00€
Familias 6 Miembros	46.853,00€
Familias 7 Miembros	50.267,00€
Familias 8 Miembros	53.665,00€

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia. Con estos mismos umbrales de renta (umbral 3), I@s alumn@s universitari@s tendrían derecho a la beca matrícula. Asimismo, a título orientativo, los umbrales establecidos (umbral 1) para poder acceder en los niveles de estudios no universitarios a la cuantía fija ligada a renta, cuantía fija ligada a residencia y cuantía variable, son los siguientes:

Familias 1 Miembro	3.771,00€
Familias 2 Miembros	7.278,00€
Familias 3 Miembros	10.606,00€
Familias 4 Miembros	13.909,00€
Familias 5 Miembros	17.206,00€
Familias 6 Miembros	20.420,00€
Familias 7 Miembros	23.580,00€
Familias 8 Miembros	26.660,00€

XII Ayudas en materia de vivienda

1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.

Este programa tiene por objeto el mantenimiento de las ayudas de subsidiación de préstamos convenidos regulados en los planes estatales de vivienda anteriores que cumplan con el ordenamiento vigente en la materia.

Beneficiari@s

L@s reconocid@s en el correspondiente Plan Estatal del que proceda.

Ayudas, la subsidiación reconocida en el correspondiente Plan Estatal del que proceda.

2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.

Facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

Se otorga en función de la renta de las familias, con umbrales máximos de ingresos variables según su tamaño y composición, teniendo en cuenta que, cuanto mayor sea el número de miembros y menor su nivel de ingresos, podrán obtener más puntuación para ser beneficiari@s de la subvención.

Beneficiari@s

Personas físicas mayores de edad que reúnan los siguientes requisitos:

Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en calidad de arrendatari@.

Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del/la arrendatari@.

Que los ingresos de las personas que tengan, o vayan a tener, su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean, en conjunto, determinados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 6 del RD, inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que da acceso a la ayuda establecido en el apartado 5 del artículo 12, o excepcionalmente a 3 veces el IPREM.

Las CCAA podrán fijar un límite inferior.

Renta de la vivienda igual o inferior a los 600 euros mensuales.

Las CCAA podrán fijar un límite inferior.

Ayudas

Hasta el 40% de la renta anual.

Límite máximo: 2.400 euros anuales por vivienda.

Plazo máximo: 12 meses prorrogables por sucesivos periodos de 12 meses, hasta la finalización del Plan. En todo caso, la fecha límite para percibir la ayuda será hasta el 31 de diciembre de 2016.

XIII

Cuadro resumen posibles ayudas personas con discapacidad Comunidad Autónoma de Cantabria

POSIBLES BENEFICIOS O DERECHOS DE CARÁCTER PÚBLICO PARA PERSONAS CON UN GRADO DE DISCAPACIDAD DEL 33% O MÁS

MATERIA	POSIBLES BENEFICIOS O DERECHOS DE CARÁCTER PÚBLICO	DEPARTAMENTO COMPETENTE
Ayudas individuales	Acceso a ayudas para fines Preventivos, recuperadores, integradores y asistenciales.	ICASS (Instituto Cantabro Servicios Sociales)
Educación	Acceso a Centros de educación especial o Centros ordinarios con aulas de integración.	Dirección General de Educación
	Ayudas para educación especial. Reserva del 3% de plazas en pruebas de acceso a la Universidad.	Universidad correspondiente
Empleo	Inscripción en el registro específico de demandantes de empleo de personas con discapacidad.	Servicio Cantabro de Empleo
	Acceso a programas de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo	Servicio Cantabro de Empleo
	Acceso a medidas de fomento de empleo e integración laboral	Dirección General de Trabajo
Empleo/Formación	Acceso a Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CMRF) Acceso al título de familia numerosa : -Uno o dos ascendientes con dos hij@s, si uno de ell@s tiene discapacidad (comunes o no comunes) -Dos ascendientes, amb@s discapacidad@s, o al menos un@ de ell@s con grado del 65% o mayor, y dos hij@s (comunes o no comunes) -Tres o más herman@s huérfan@s de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si un@ de ell@s es discapacidad@, que convivan o tengan dependencia económica entre sí.	IMERSO
Familia numerosa		ICASS (Instituto Cantabro Servicios Sociales)

Fiscal	Deducción en la declaración anual del IRPF	Ministerio de Economía y Hacienda
	Tipo reducido de IVA sobre vehículos especiales	
	Exención del impuesto de matriculación de vehículos a motor	
	Reducción del impuesto para la adquisición de 1ª vivienda	
Transporte	Tarjeta TUS: Personas empadronadas con 65% de discapacidad o más, menor de 65 años; pensionista y con ingresos inferiores al IPREM	Agencia Tributaria (CCAA)
	RENFE/FEVE: Tarjeta dorada. Para personas con 65% de discapacidad, o más. Descuento en billetes personales y acompañante.	Ayuntamiento Santander
	RENFE. Servicio Atendo. Orienta, informa y facilita el acceso y tránsito a personas con discapacidad.	RENFE/FEVE RENFE
	Previa solicitud.	
Pensión de invalidez no contributiva	Acceso a PNC de invalidez a personas con discapacidad, mayores de 18 años y menores de 65, con 65% de minusvalía y demás condiciones establecidas	ICASS (Instituto Cantabro Servicios Sociales)
	Acceso a prestaciones por hij@ con discapacidad menor de 18 años (33%) o mayores de 18 años (con 65% de minusvalía o más)	Inst. Nacional de la Seguridad Social (INSS)
Prestaciones familia por hij@ a cargo	Prestaciones por nacimiento o adopción de un/a tercer/a @	Dirección General de Economía y Hacienda
	Ayuda a madres con hijo@s menores de 6 años, con una discapacidad del 33% o más	
Movilidad y gastos de transporte	Acceso a subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte a personas con discapacidad y problemas de movilidad, que cumplan los requisitos establecidos	ICASS

Vehículos/circulación	Exención del impuesto de circulación a personas con el 33% de discapacidad	Ayuntamiento
	Aparcamiento reservados a personas discapacitadas con problemas de movilidad	
Vivienda	Ayudas al alquiler de viviendas. Arrendatari@s	Dirección General de Vivienda
	Acceso a viviendas de protección oficial, reservadas y adaptadas a personas con discapacidad y movilidad reducida. <ul style="list-style-type: none"> -Servicios de atención domiciliaria -Servicios de atención diurna -Centros de atención de 24 horas 	Dirección General de Vivienda
Centros y servicios sociosanitarios	<ul style="list-style-type: none"> -Servicios de atención domiciliaria -Servicios de atención diurna -Centros de atención de 24 horas 	ICASS Ayuntamientos
	Turno de turismo y termalismo para mayores de 16 años	IMERSO FEAPS / COCEMFE
Programas de turismo y termalismo	Programa de vacaciones para mayores IMERSO; puede beneficiarse como acompañante, un/a hij@ del/la solicitante con un grado de discapacidad del 45% o más	IMERSO
	Tratamiento especializado a niñ@s de 0 a 3 años, con necesidades especiales	ICASS Servicio Cántabro de Salud
Atención temprana	Ayudas para la promoción de la vida autónoma. (gafas, audífonos, adaptación vivienda, coche, otr@s,...	ICASS Servicio Cántabro de Salud
Promoción de la vida Autónoma	Préstamo de productos de apoyo para promover la autonomía personal y el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria. (camas articuladas, grúas, asientos giratorios,...).	ICASS Servicio Cántabro de Salud

MUY IMPORTANTE: Para tener derecho a cada beneficio de los señalados deberán reunirse los requisitos específicos establecidos en sus normas reguladoras.

XIV Direcciones y enlaces de interes

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y LA INFANCIA.	Paseo de la Castellana, 67 28071 Madrid Tel. 918 226 646//47 www.msssi.gob.es
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERO)	Avd. de la Ilustración c/v Ginzo de Limia, 58 28029 Madrid Tel. 901 109 899 www.imsero.es
ICASS (INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES) Puede realizar sus consultas a través del teléfono de información administrativa 012	General Dávila, nº 87 39006 Santander, Cantabria, España Teléfono: 942 20 77 76 Fax: 942 20 77 74 icass@serviciossocialescantabria.org

FEDERACIONES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES

COCEMFE CANTABRIA	Centro de Usos Múltiples "MATIAS SAINZ OCEJO" Avda. Cardenal Herrera Oria, 63 Interior 39011 Santander, CANTABRIA Tel. 942 323 856, Fax: 942 323 609 cocemfe@cocemfecantabria.org
CERMI CANTABRIA	C/ Burgos 3, 39008 Santander, CANTABRIA Tfno.: 942 37 31 19 - 942 24 01 11 Ext. 1405 Web: www.cermicantabria.org secretaria@cermicantabria.org
FEAPS CANTABRIA	C/Ruiz de Alda13,39009 Santander, CANTABRIA Tel. 942 07 58 53 - Fax 942 07 58 54 feapscantabria@feapscantabria.org
FEDER	C/ Antonio Lanzuela 41 CP: 28029 Madrid Tel.: 915334008 feder@enfermedades-raras.org
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS	Avd. de América, 4 – 1ºB 28028 Madrid Tel. 914 345 780 www.familiasnumerosas.org
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADRES DE NIÑ@S CON CÁNCER	C/ Monte Olivetti, 18 Local 1 (Cv. a C/ Bustos, 3). 28038 Madrid Tel. 915 572 626 www.cancerinfantil.org
FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES	C/ Valdesangil, 19, 4º Izda. 28039 Madrid Tel. 913 736 746 www.menudoscrazones.org
ASOCIACION INTERNACIONAL TELÉFONO DE LA ESPERANZA	C/ Francos Rodríguez, 51 Chalet 25 28039 Madrid Tel. 914 590 062 www.telefonodelaesperanza.org

Agradecimientos:

A las Familias que han cedido las fotografías para la Portada de la Guía, y a nuestras modelos María, Noelia y María Fernanda.

A MARÍA JOSÉ SÁENZ DE BURUAGA. Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Gobierno de Cantabria.

A MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS. Directora del ICASS, (Instituto Cántabro de Servicios Sociales).

A LIDIA RUIZ SALMÓN. Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrelavega.

A MARÍA JOSÉ PAGÍN DÍAZ. Concejala de Bienestar Social, Igualdad y Juventud.

AL IMSERSO, (Instituto de Mayores y Servicios Sociales)

A MAR ARRUTI BUSTILLO. Presidenta COCEMFE-CANTABRIA, (Federación Cántabra de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica).

A JUAN CARRIÓN TUDELA. Presidente de FEDER, (Federación Española de Enfermedades Raras).

A ROSA TEJEDOR MENÉNDEZ. Trabajadora Social de COCEMFE-CANTABRIA.

A CRISTINA ALONSO GUTIÉRREZ. Trabajadora Social de COCEMFE-CANTABRIA.

A JESÚS TORIBIO GONZÁLEZ. Secretario Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria.

A ULISES TORIBIO GONZÁLEZ. Tesorero Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria.

A EUNICE TORIBIO GONZÁLEZ. Socia Asociación Síndrome de Noonan de Cantabria.

A SUSANA GONZÁLEZ SÁEZ. Monitora de Ocio y Tiempo Libre A.S.N.C.

A LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLAR. Fotógrafo Profesional.



Asociación Síndrome Noonan de Cantabria

Urb. La Soloba, (Eulogio Merino), 43 E
39530 Puente San Miguel. Reocín. Cantabria
Tlf./Fax 942 82 06 64 - Móvil 649 02 47 40
asindromenoonancantabria@yahoo.es
www.noonancantabria.es



Síndrome de Noonan
Cantabria Asociación



@SINDROMENOOANNC



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

icass

Instituto Cántabro de Servicios Sociales



AYUNTAMIENTO
TORREAVEGA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



COCEMFE
CANTABRIA



FEDER
Federación Española de Enfermedades Raras



IMPRENTA
PELLÓN